

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”**



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

001 / 113

*Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.*

Asunción, 4 de octubre de 2022

MHCD N° 3016

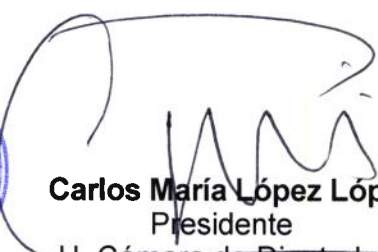
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley **“QUE AMPLÍA POR UN AÑO EL PERÍODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021”**, presentado por varios Diputados Nacionales y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión extraordinaria de fecha 28 de setiembre de 2022.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

  
**Freddy Tadeo D. Ecclesiis**  
Secretario Parlamentario



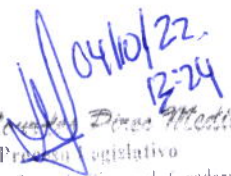
  
**Carlos María López López**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

AL  
HONORABLE SEÑOR  
OSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES



  
**Roberto C. Cuenca**  
H. Cámara Senadores

ISM / D-2268202

  
**Lic. Lourdes Dorcas Medina**  
Presidencia Legislativa  
Secretaría General - Cámara de Senadores



*Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.*



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

**LEY N°...**

**QUE AMPLÍA POR UN AÑO, EL PERÍODO DE MANDATO DE LAS  
AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021**

-----  
**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**


**Artículo 1º.-** Amplíase por 1 (un) año, el período de mandato de los intendentes y concejales municipales de todos los Distritos de la República, electos en los comicios del año 2021.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE  
DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE  
SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

  
**Freddy Tadeo D'Ecclesiis**  
Secretario Parlamentario



  
**Carlos María López López**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**

<b>H. CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	03 AGO 2022
Según Acta N°:	05 Sesión: 082
Expediente N°:	68202---

Asunción, 31 de julio del 2022.

**Señor**  
**Dip. Nac. Carlos López, Presidente**  
**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS**

De mi mayor consideración:

Tengo el honor de dirigirme a Usted y por su digno intermedio a los demás miembros de esta Honorable Cámara de Diputados, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley, "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021" para su posterior tratamiento y estudio.

Por lo tanto, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 203° de la Constitución Nacional, se adjunta la **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** del presente Proyecto de Ley.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo con mi mayor estima.

*[Signature]*  
Avelino Dávalos E.  
DIPUTADO NACIONAL

*[Signature]*  
Rocto Abed de Zacarías  
Diputada Nacional

*[Signature]*  
Justo Zacarías Fran  
Diputado Nacional

*[Signature]*  
Freddy Tarso D'Eccelesiis G.  
Diputado Nacional

*[Signature]*  
Esmerita Simóñez  
Diputada Nacional

*[Signature]*  
José Reynaldo Rodríguez F.  
Diputado Nacional

*[Signature]*  
Edgar Isaac Ortiz  
Diputado Nacional

*[Signature]*  
HUGO RAMIREZ  
Diputado Nacional

*[Signature]*  
Dip. Blanca Vargas

*[Signature]*  
Elo Jaramilla

*[Signature]*  
Marcelo Salinas  
Diputado Nacional

*[Signature]*  
Lic. Carmen Jiménez de Orando  
DIPUTADA NACIONAL

*[Signature]*  
Lic. Roya N. Torres B.  
Diputada Nacional

*[Signature]*  
Maria Lopez  
DIPUTADA NACIONAL

*[Signature]*  
Lic. Hugo M. Ibarra Santacruz  
Diputado Nacional

*[Signature]*  
Raul Latorre  
Diputado Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

*[Signature]*  
Abog. Antonio Buzarquis C.  
Diputado Nacional

*[Signature]*  
Edgar Espinosa Guerrero  
Diputado Nacional

*[Handwritten notes]*  
P.R. CONSULTA DE LOS TÍTULOS ADE...

*[Handwritten notes]*  
Serafin Rojas  
Dip. Pedro Medina  
Dip. Miguel A. Del Puerto S.  
Diputado Nacional  
Dip. Esteban J. Rivera Román  
DIPUTADO NACIONAL  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

*[Handwritten notes]*  
David Rojas  
Lic. Jazmin Noguera



### Congreso Nacional Honorable Cámara de Diputados

*Rocio Abed de Zacarias*  
Diputado Nacional

*Avelino Dávalos E.*  
DIPUTADO NACIONAL

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El siguiente Proyecto de Ley tiene como finalidad reestablecer el equilibrio de ejercicio del Poder Municipal alterado en el Periodo de mandato anterior 2015/2020, a través de la Ley N° 6547/2020 en virtud de la cuál se ha prorrogado dicho mandato a 6 años, es decir, hasta el 2021, cercenando el siguiente periodo dejándolo establecido en apenas 4 años (2021/2025).

Es así, que existe una desigualdad perjudicial en el equilibrio democrático del tiempo de duración del mandato entre uno y otro periodo de autoridades municipales; dejando a los actuales con un periodo más corto, que traerá posibles incumplimientos en la conclusión de los proyectos a ejecutarse en los municipios.

Este proyecto de Ley constituye una reivindicación legítima al reclamo de los derechos de las autoridades municipales del presente periodo reclamando la restitución del año de mandato del que fueron privados y reestablecerlo en cinco años, incluso, se puede sostener que, más que una ampliación o prórroga, es una devolución o recuperación del derecho cercenado.

El marco normativo no prohíbe la posibilidad de la ampliación del periodo de mandato de los intendentes y concejales municipales, según antecedentes legislativos, en general siempre tuvieron cinco años de mandato y cuando se pretendió cortar a cuatro años en el año 2001, fue reparado por la justicia paraguaya.

El código electoral Ley N° 834/96 prevé que el mandato de las autoridades municipales sea por 5 años y sientan jurisprudencia al respecto. Así tenemos el acuerdo y sentencia N° 1786/04; también el acuerdo y sentencia N° 2795/03 de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, por inconstitucionalidad. Así también amparado en el Código Electoral Paraguayo, que establece cinco años de mandato para las autoridades municipales.

La presente petición se formula, en consideración al pedido de todos los intendentes y concejales municipales de la República firmantes en el Proyecto presentado ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados en fecha 11 de mayo de 2022, Expediente N° 66736, que se encuentra en la Dirección de Proyectos.

*Justo Zacarias Trín*  
Diputado Nacional

*Banca*

*[Signature]*

*[Signature]*  
Diputado Nacional

*José Reynaldo Rodríguez P.*  
Diputado Nacional

*[Signature]*  
Diputado Nacional

*David Rivas*

*[Signature]*  
Diputado Nacional

*HUGO RAMIREZ*  
Diputado Nacional

*Marcelo Salinas*  
Diputado Nacional

*[Signature]*  
Lic. Carmen Giménez de Ovando  
DIPUTADA NACIONAL

*Lic. Roy N. Torres B.*  
Diputado Nacional

*[Signature]*  
Dr. Miguel A. Del Puerto S.  
Diputado Nacional

*[Signature]*  
Lic. Freddy Tadeo D'Eccelesiis G.  
Diputado Nacional

*[Signature]*  
Diputada Nacional

*Raúl Latorre*  
Diputado Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

*[Signature]*  
Lic. Hugo M. Ibarra Santacruz  
Diputado Nacional

*[Signature]*  
DIPUTADA NACIONAL

*[Signature]*  
Diputado Nacional



**Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados**

*Maria Cristina Villalba*

*Rocio Abed de Zacarias*  
Diputada Nacional

*Avelino Dávalos E.*  
DIPUTADO NACIONAL

LEY N°.....

*Nosario Rojas*

**QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS  
AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

*Justo Zacarias Irain*  
Diputado Nacional

**Artículo 1°.-** Amplíese por un año más el periodo de mandato, de intendentes y concejales municipales electos en los comicios del año 2021.

**Artículo 2°.-** Derogase todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José Reynaldo Rodríguez P.*  
Diputado Nacional

*HUGO RAMIREZ*  
Diputado Nacional

*Marcelo Salinas*  
Diputado Nacional

*Esmerita Sánchez*  
Diputada Nacional

*Lic. Roya N. Torres B.*  
Diputada Nacional

*Nr. Miguel A. Del Puerto S.*  
Diputado Nacional

*Diputado Nacional*

*Raúl Latorre*  
Diputado Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

*Maria López*  
DIPUTADA NACIONAL

*Freddy Tadeo D'Eccelesiis G.*  
Diputado Nacional

*Lic. Carmen Jiménez de Ovando*  
DIPUTADA NACIONAL

*Edgar Espinosa Guerrero*  
Diputado Nacional

*Lic. Hugo M. Ibarra Santacruz*  
Diputado Nacional

*Abog. Antonio Buxarquis C.*  
Diputado Nacional

**H. CAMARA DE DIPUTADOS**  
 SECRETARIA GENERAL  
 DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO  
 Fecha de Entrada Asunción: 31 MAY 2022  
 Según Acta Nº 20 Sesión 120  
 Expediente Nº 66730-22

A DISPOSICION DE LOS  
 SEÑORES DIPUTADOS

006

Asunción, 30 de marzo de 2022

**SEÑOR**  
**DIP. NAC. PEDRO ALLIANA**  
**PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.**  
**E. S. D.**

De nuestra mayor consideración

Quienes suscriben, Intendentes y Concejales Municipales del país, se dirigen a usted y por su intermedio adonde corresponda, con el fin de presentar el Proyecto de Ley "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021", para su estudio, consideración y sanción correspondientes.

Este pedido, se funda en los argumentos de hechos y de derechos que se adjuntan con este escrito, así como también se acompañan la redacción del Proyecto de Ley e instrumentales.

Sin otro particular y en espera de un despacho favorable, aprovechamos la oportunidad para saludarle en la seguridad de nuestra estima y consideración.

Atentamente.

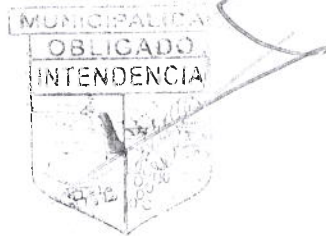


*[Signature]*  
 Abog. Gloria Antonia Duarte de Frías  
 Intendente Municipal  
 Yataity del Guará



*[Signature]*  
 María del Carmen Benítez  
 Presidenta Junta Directiva  
 OPACI

*[Signature]*  
 Silvia Trubger  
 Intendente Municipal



*[Signature]*  
 Lic. Jorge Antonio Pola S.  
 Intendente Municipal  
 Municipalidad de Raúl A. Oviedo



*[Signature]*  
 New Benítez

*[Signature]*  
 Dr. Pedro Rosales  
 Intendente  
 Municipalidad de Pío Romero



*[Signature]*  
 Sever Rodney Villalba Ríos  
 Intendente  
 Capitán Bado - Paraguay

*[Signature]*  
 Lic. Eligio Manuel Solís Ortiz  
 Intendente  
 Municipalidad de Nueva Londres

*[Signature]*  
 Lucinda E. Lopez de Coronel  
 Intendente 3 de Febrero



*[Signature]*  
 Blas Manuel Gini Cristaldo  
 Intendente  
 Municipalidad de Piribebuy

5

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".

*[Signature]*  
Intendente Municipal



*[Signature]*  
**LUIS FERNANDO BRITZ VILLALBA**  
INTENDENTE MUNICIPAL  
BELLA VISTA NORTE



*[Signature]*  
**EZEQUIEL AYALA RODRIGUEZ**  
Intendente Municipal

*[Signature]*  
Municipalidad de Nueva Alborada  
**Oscar Albino Martínez Ramírez**  
Intendente Municipal



*[Signature]*  
**Ing. Oscar E. Cabrera N.**  
Intendente Municipal

*[Signature]*  
**Ernst Giesbrecht**  
Intendente  
Municipalidad de Loma Plata

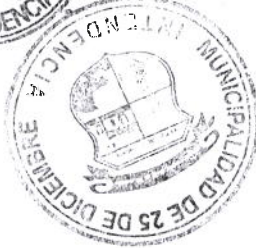


*[Signature]*  
**Maria Laude Morel**  
Intendente Municipal



*[Signature]*  
**Hugo Javier Peralta Echagüe**  
Intendente Municipal

*[Signature]*  
**Ernesto Giménez Cáceres**  
Intendente Municipal



*[Signature]*  
**Ing. Pedro Santa Cruz**  
Intendente Municipal  
Municipalidad de 25 de Diciembre



*[Signature]*  
**Lic. Alicia González de Solís**  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Nueva Germania

*[Signature]*  
**Marcos Sambrino**  
Intendente Municipal

*[Signature]*  
**Prof. Clemente Contreras Vera**  
Intendente Municipal

*[Signature]*  
**Sergio Morán**  
Intendente Municipal

*[Signature]*  
**Miguel Ángel**  
Intendente Municipal



*[Signature]*  
**Lic. Luis Javier Palacios Barrios**  
Intendente Municipal  
San Joaquín

*[Signature]*  
**Prof. Sirlano Gaute Arce**  
Intendente  
Municipalidad de San Salvador

*[Signature]*  
**Hernan I. Rivas R.**  
Intendente Municipal  
Dist. Tomas Romero P  
Itapúa - Py

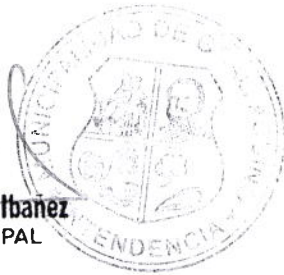
*[Signature]*  
**Felix Martínez Rívera**  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Nandakó Talama

*[Signature]*  
**Gral (R) PEDRO ROLANDO ORTIZ CABRAL**  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Benjamín Aceval



SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".

Lic. Alberto Ireneo Greco Ibañez  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Gral. E. Aquino



Dra. MAGIN RENÍEZ RENÍEZ  
INTENDENTE  
Municipalidad de Villavieja  
del Espíritu Santo

Oscar Darío Molinas Ruiz  
Intendente Municipal  
San Juan Nepomuceno



PROF. EVER S. RODAS  
Intendente Municipal  
V. G.



Jose Omar Cuevas Chaparro  
Intendente  
Gral. H. Morínigo

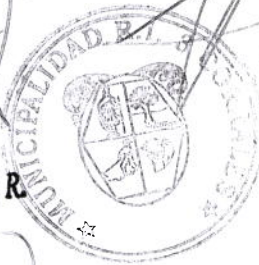
Abg. Juan Manuel Avato Vera  
Intendente  
Municipalidad de Lima



Alvaro Saldívar  
Intendente de  
Guayaquí



Ing. Victor Raúl Nardelli R.  
Intendente



Lic. Victor Eduardo Torres Ríos  
Intendente Municipal



Victor Díaz  
Intendente Municipal



Lic. Claudelino Rodas  
Intendente  
Municipalidad de Filadelfia

LIC. AMADO B. DÍAZ VERÓN  
Intendente Municipal de Caazapá



César I. González Britez  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Boquerón



Dra. Claudia Sosa de Dávalos  
INTENDENTE MUNICIPAL


Lic. Julio César Talavera Bahamonde  
Intendente Municipal  
Buena Vista



Lic. Christian Andrés Acosta  
Intendente  
Municipalidad de Abaí




SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".

  
*Roberto Maidana G.*  
Intendente  
Municipalidad de Mayo - Czpa

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**Diego A. Rios L.**  
Intendente  
Municipalidad de Minga Guazu

*[Handwritten signature]*  
**Abg. José A. Resquín**  
Intendente Municipal

*[Handwritten signature]*  
**Oscar A. Chávez**  
Intendente Municipal  
Paso Yobai  
  
INTENDENCIA MUNICIPAL  
**Lic. Agustín Ovando Espinola**  
INTENDENTE

*[Handwritten signature]*  
**Diego Corcoba**  
Intendente Municipal  
Yobai del Norte

*[Handwritten signature]*  
**Carolina Aranda F.**  
Intendente Municipal  
Mariano Roque Alonso  


*[Handwritten signature]*  
**Virino Villanueva**  
Intendente de San Alberto

  
*[Handwritten signature]*  
**Maria Cristina Espinola Franco**  
Intendente  
Municipalidad de Escobar

**Estacio Lezcano**  
Int. Acaray  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**Joaquina Azuaga Ramirez**  
Intendente  
Municipalidad de San Lázaro


*[Handwritten signature]*  
**Lic. Cristina Ayala Blanco**  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones


SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".

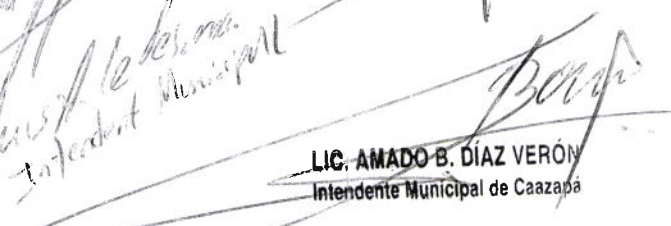
  

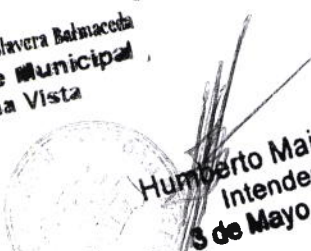


  
  
**Lic. Claudelino Rodas**  
Intendente  
Municipalidad de Filadelfia

  
  
**Dra. Claudia Sosaya Davalos**  
INTENDENTE MUNICIPAL

  
**Intendant Municipal**

  
**Lic. Julio Cesar Talavera Balmaceda**  
Intendente Municipal  
Buena Vista

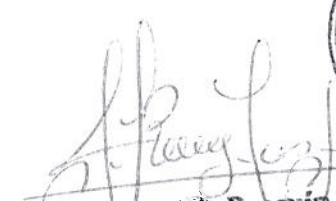
  
**LIC. AMADO B. DÍAZ VERÓN**  
Intendente Municipal de Caazapa

  
  
**Humberto Maidana G.**  
Intendente  
3 de Mayo - Czpa.

  
  
**Oscar Derlis Molinas Ruiz**  
Intendente Municipal  
San Juan Neocomiteno

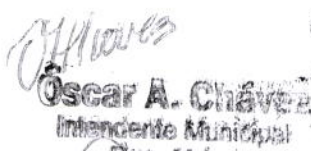
  
**Intendente Municipal**

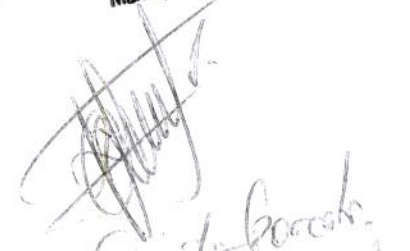
  
  
**Dr. Christian Andrés Acosta**  
Intendente  
Municipalidad de Abai

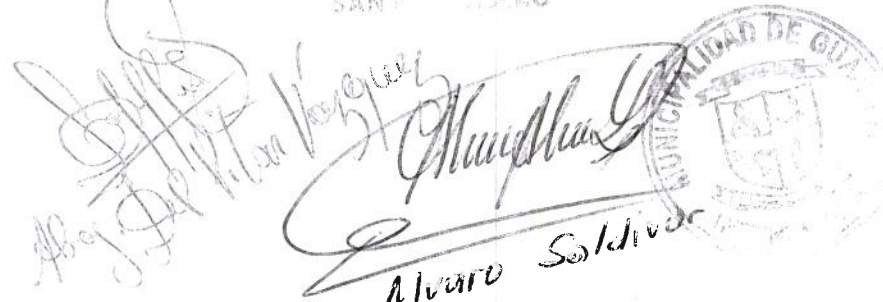

  
**Abg. José A. Resquin**  
Intendente Municipal

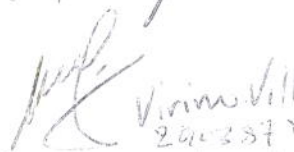
  
  
**Lic. Agustín Ovando Espinola**  
INTENDENTE



  
**Diego A. Rios L.**  
Intendente  
Municipalidad de Minga Guazu

  
**Oscar A. Chávez**  
Intendente Municipal  
Paso Yobai

  
**Intendente Municipal**

  
  
**Alvaro Soldado**

  
**Virina Villanueva de Peña**  
200387  
Intendente San Alfredo

  
  
**Carolina Aranda R.**  
Intendente Municipal  
Martiano Roque Alonso

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".

*Mere*  
Prof. Milciades Caballero  
Intendente Municipal  
Villalbin Noé



Carlos Nicolás Romero González  
Intendente  
Municipalidad de Gral. José E. Díaz



Julio César Caballero  
Intendente Municipal  
Humaitá - Neembucú  
Periodo 2021-2025

*Luiguel*  
Nidia Paredes Riveros



Yviano Segovia A.  
Inte. Junta Municipal  
Desmochados

*Antonio Montañez*

Antonio Gómez  
Intendente Municipal  
Paso de Patria - Neembucú



Sixto Armoa Fleitas  
Intendente Municipal

Victorino Portillo



César A. Jovoga Benitez  
Intendente Municipal

Fermin S. Candia  
Intendente  
Municipalidad Laureles Ncú.

Gerardo Valdivia  
CI. 275766



Ing. Lorenzo Irun  
Intendente Municipal  
Tacuaras - Neembucú  
C.I. 1692717

Antonio Paredes  
CI. 3.574.938

Lic. Maida Fernández  
Concejal Municipal

Jorge Mercedes  
CI. 3.401.855

MOSNEL AGUILOERA  
CONCEJAL PILAR

Maria Paul  
2305359

Lic. Lorenzo Bottino  
Concejal Municipal

3-339 364

Fabio A. López R.  
Concejal Municipal - Pilar


Lucía Silva  
4.561.418

Dr. Néstor Velázquez  
Concejal Municipal

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".



  
Carlos Benitez  
Intendente  
Munic de San Rafael del Paraná

  
5270013  
Abg Melchor Medina  
Intendente Santiago Misiones



  
Lorenzo Duarte Garay  
Intendente Municipal

Ing. Oscar Cuenca  
Presidente Junta Municipal  
Santiago - Misiones

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".



*Wilfrido Figueredo López*  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Cerro Corá

INTENDENCIA

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".



*Martin Cristaldo*  
**Lic. Martin Cristaldo**  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Dr. Bottrell



*Norma E. Godoy Jorge*  
**Norma E. Godoy Jorge**  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Mbocayaty



*Derlis R. Duarte D.*  
**Lic. Derlis R. Duarte D.**  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Numi



*Prof. Ignacio Rotela Alvarenga*  
**Prof. Ignacio Rotela Alvarenga**  
Intendente Municipal  
Itapé



*Juan Paredes Ocampos*  
**Juan Paredes Ocampos**  
INTENDENTE  
Municipalidad de Tebicuary

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".



TOMÁS ANTONIO MERELES CANO  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD GRAL. B. CABALLERO



Luciano Cañete Galeano  
Intendente Municipal



Prof. Cynthia Godoy de Eguisquiza  
Intendente Municipal

JS  
11

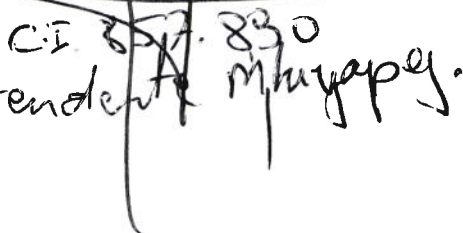
SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".

  
Intendente San Roque González S.A.  
Abg. Emmanuel Morán Leguizamón.  
Cel.: 0985 68 66 35

  
Maria Gloria Caballero Fletes  
Intendente - Quindío




  
Lic. Luis Carlos Ledezma Agüero  
Intendente

  
C.I. 857.830  
Intendente Mhuayapey.



SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".

  
3 244 813  
Abog. Horacio Daniel Fernández  
Intendente Municipal

  
9279011  
Abog. Melchor Medina  
Intendente Santiago Misiones

  
Ing. Oscar Cuenca  
Presidente Junta Municipal  
Santiago - Misiones

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".

*[Handwritten signature]*

Claudia M. Ferrero Jac. -

*[Handwritten signature]*

Alonso Centurión  
C.I. 2432293

*[Handwritten signature]*

Diego Armando Oviedo

C.I. 3.828.592

*[Handwritten signature]*  
904.685.  
Benito Simeón Villalba M.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

1179.496

*[Handwritten signature]*

Liliana B. Jones

2303.359

*[Handwritten signature]*

et. 1285.802  
Mario R. Moldonado



2090.950

Blanca Ferreira

*[Handwritten signature]*

C.I.N. 2.253.179.

Javier Vega

*[Handwritten signature]*

Abg. Silvia Ortiz

Abog. Silvia Ortiz  
20.409  
CONCEJAL MUNICIPAL



Claudio Nicolás Samaniego  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Nanawa



Héctor Daniel González Ramírez  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Esteban Martínez



Luis López G.  
Intendente Municipal



*[Handwritten signature]*  
Ema Verónica Gaona M.  
CONCEJAL MUNICIPAL

*[Handwritten signature]*  
Mario Darío Lorigoza  
3458.654

*[Handwritten signature]*  
Alejandra Alvarado  
2000.444

Ricardo Núñez Jara  
CONCEJAL MUNICIPAL

*[Handwritten signature]*  
Juan González  
Cargo Municipal

Abg. Eladio Simbrón Núñez  
CONCEJAL MUNICIPAL



Óscar Cabanellas Godoy  
INTENDENTE  
Distrito Gral. Brugués



to Fleita  
066.253

14

18

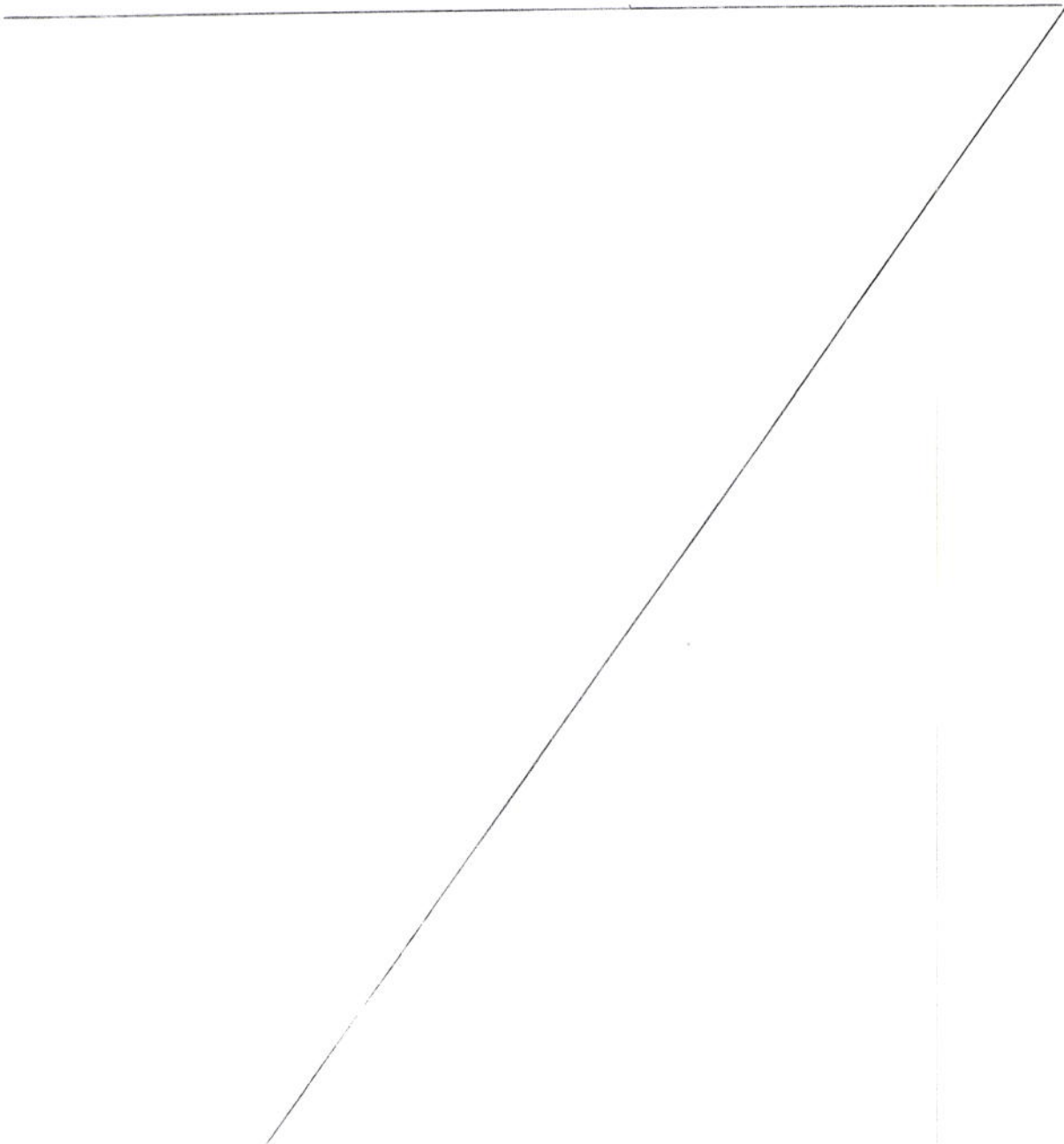
SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".



*[Handwritten signature]*  
Dr. Alberto Pereira Fernández  
Intendente Municipal  
Campo Aceval



*[Handwritten signature]*  
Elmer Friesen  
1.485.741



*[Handwritten initials]*  
JA JS

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021"

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
Victoria Palomas Berra  
Intendente Municipal

*[Handwritten signature]*  
Intendente Itakopy.



*[Handwritten signature]*  
Moreno  
Int. Yguazú  
Aldo Andres Moreco Samudi  
Intendente Municipal

*[Handwritten signature]*  
DIEGO BENEDES  
INTENDENTE TELLA

*[Handwritten signature]*  
CESAR TORRE  
*[Handwritten signature]*  
Antonino Brites

*[Handwritten signature]*  
Roberto Ramirez  
Intendente Itakopy

*[Handwritten signature]*  
03324-PA



*[Handwritten signature]*  
Concejal Municipal

*[Handwritten signature]*  
Dionicio Medina Escobar  
Concejal Municipal

*[Handwritten signature]*  
Rodolfo Ceceña

*[Handwritten signature]*  
GOMAR KREMER  
CONSEJAL

*[Handwritten signature]*  
Bernardo Chavez  
Presidente de la  
Junta Municipal de Neandry  
Cel 0981 219 738

Cesar Zuchi  
Concejal Municipal

*[Handwritten signature]*  
Ketan Peters

*[Handwritten signature]*  
Jaime Andres Eyzaguirre

OSUINO HENSCHEL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Válor Roberto Pelizza  
Intendente Municipal

Vanderlei Haupt  
Concejal Municipal  
Santa Rosa del Monday

*[Handwritten signature]*  
20/16

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".

*[Signature]*  
Unidomino de Irua  
NARANJAL

*[Signature]*  
SILVIO FANZIE  
NARANJAL

*[Signature]*  
Liz Rosanna Aguirre  
Naranjal.

*[Signature]*  
EDSON TOXELLI  
NARANJAL

*[Signature]*  
Gerson Heitor Torganski  
Naranjal

Vonderley Espig  
NARANJAL

*[Signature]*  
MAURI LORENZO  
Naranjal

Marcelo Pizarro  
NARANJAL.

*[Signature]*  
Pedro Brites Geda  
Naranjal.

*[Signature]*  
Johannes A

*[Signature]*  
MSc. Gustavo J. Cano B.  
Intendente Municipal  
2021-2025

*[Signature]*  
Municipal de Irua

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".



Lic. Nanci Algarin Martinez  
Intendente Municipal  
Mbaracayú



SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".



Cristóbal Villalba López  
Intendente Municipal

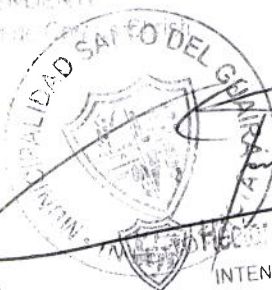


GILDO SOCOLOSKI  
Intendente Municipal

Erminio Ariel Rojas Ferreira  
Intendente Municipal



Walter Pío Ramírez Chaparro  
Intendente Municipal



Ing. César Darío Machuca Ovelar



Pablo Karajallo Perez  
Intendente



Esc. Sergio Javier Godoy Ayala  
Intendente Municipal

Ricardo Giménez

Intendente Villa Ygatimi  
2021 - 2025



JULIO CESAR BRITZ V.  
INTENDENTE MUNICIPAL



Emigdio Morel Veron  
Intendente



Intendente  
Municipalidad Maracaná



Ramón Dionel Ríos De Vaca  
Intendente Municipal



Isaac Fernando Díaz  
Intendente de Yasy Cañy



Agapito S. M...  
Intendente Municipal  
Puerto Adela



SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".

*Saturmino Giménez Rojas*  
**Saturmino Giménez Rojas**  
Concejal Municipal  
Zanja Pytá - Paraguay



*Pablino Arevalos Benitez*  
**Pablino Arevalos Benitez**  
Intendente Municipal  
Zanja Pytá - Py.



*Leonor Sanchés López*  
**Leonor Sanchés López**  
Concejal Municipal  
Zanja Pytá



*Mirta Dávalos de Rolón*  
**Mirta Dávalos de Rolón**  
Presidente Junta Municipal  
Zanja Pytá

*Lic. Lic. Carla Franco Espadas*  
**Lic. Lic. Carla Franco Espadas**  
Concejal Municipal  
Zanja Pytá - Paraguay



*Edgar Denis Benitez Vargas*  
**Edgar Denis Benitez Vargas**



*Lic. M<sup>o</sup> Mirta Baccoca de Sotelo*  
**Lic. M<sup>o</sup> Mirta Baccoca de Sotelo**  
Concejal Municipal  
Zanja Pytá - Py.



*Prof. Justo Arnaldo Achucano*  
**Prof. Justo Arnaldo Achucano**  
2.106.871



*Saul Rodrigo Salinas Rolón*  
**Saul Rodrigo Salinas Rolón**  
Concejal Municipal  
Zanja Pytá





SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".

025



*[Signature]*  
Jimundo Lezcano Fernández  
Intendente Municipal  
San Carlos del Apa



*[Signature]*  
Prof. Rodolfo Inocencio Gómez  
Intendente Municipal



*[Signature]*  
Municipalidad de Concepción  
M. Demaris Villalba Ayala  
Intendente

*[Signature]*  
Dr. Sergio Ferreira Portillo  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Azotey



*[Signature]*  
Dra. Josefina Torales Duarte  
Intendente

25

21

SIGUE LAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY QUE "AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021 DEL DISTRITO DE VILLA DEL ROSARIO"



JULIÁN ABEL BARRESSI MANCÍA  
C.I.Nº 954527  
INTENDENTE MUNICIPAL



VICTOR EDARDO CABALLERO VALIENTE  
C.I.Nº 4499162  
PTE. JUNTA MUNICIPAL

MIEMBROS DE LA JUNTA MUNICIPAL

ALBERTO RAMÓN GONZÁLEZ SOSA  
C.I.Nº 2383909

JUAN RAMÓN BENÍTEZ  
C.I.Nº 3202253

FERNANDO ARIEL DETTEZ  
C.I.Nº 2982354

AGUSTIN CÉSPEDES PAREDES  
C.I.Nº 1447545

CRISTIAN ESTIGARRIBIA RODRÍGUEZ  
C.I.Nº 2427322

JOSÉ ORLANDO MARTÍNEZ BENÍTEZ  
C.I.Nº 4521208

CATALINO ALFREDO LÓPEZ JARA  
C.I. Nº 3007874


JULIO CÉSAR MACHADO RIVAROLA  
C.I.Nº 4736755

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021" DEL DISTRITO DE SAN VICENTE PANCHOLO.



Antonio Apezteguia Fiore  
Intendente Municipal  
T. 0984 955140

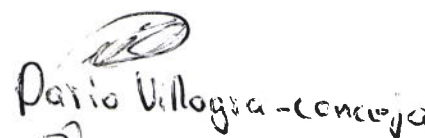
Heriberto Rios  
concejal municipal



Concejal Fidencio Monzois



Concejal Cristino Ferreira



Darío Villogra -concejal



Concejal Blanca Liliana Pérez Areco

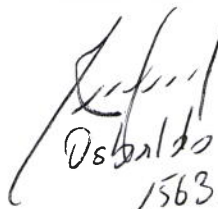



Concejal Javier Portillo

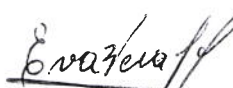


concejal Anibal Rios

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021" DEL DISTRITO DE UNION.

  
Osvaldo González  
1563397

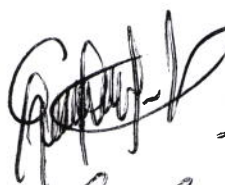
  
Mauro Eladio González V.  
Intendente - Unión  
1617169

  
Eva Vera  
1759977

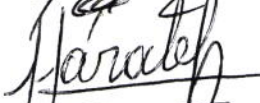
  
Wilson  
4051126


  
Hermes Ortiz Cardozo

1270852

 3897892

 1607148

 1795009

 2156706

Osmer Garcete 6159465

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021" DEL DISTRITO DE GENERAL ELIZARDO AQUINO.



*Alberto Greco*  
Lic. Alberto Ireneo Greco Ibañez  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Gral. E. Aquino

*J. P. C. C. C. C. C. C.*  
*Julio Cesar Cáceres*  
Concejal Municipal

*Pedro Alcides Cáceres*  
Concejal Municipal



*Isabel Centurión Figueredo*  
Concejal Municipal

*Eustavo Adolfo Cáceres M.*  
Concejal Municipal

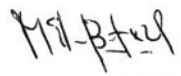

*Richard Gustavo González Deltado*  
Concejal Municipal

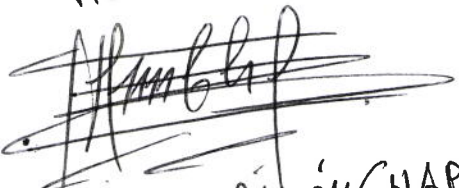
*Rolando Rodolfo Jiménez Carbraz*  
Concejal Municipal

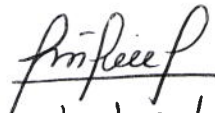
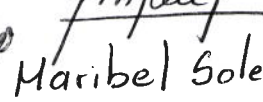
SIGUEN LAS FIRMAS DEL INTENDENTE Y LOS CONCEJALES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE YATAITY DEL NORTE QUE PRESENTA Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".


Hector Ruben Gamero :   
Luis Alberto Barbujal B. 


  
Guido Esteban Garcete V.  
Intendente Municipal

Maria Elena Baritez Leiva   
Nestor Leonor Monson 

  
MARCOS RAMÓN CHAPARRO  
CONC. MUNIC.

Catalino Ortega Drexler   
Maribel Soledad González Chamorro 

  
Elias Manuel Saldívar M.

  
Rafael Bernal Gómez

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021" DEL DISTRITO DE CHORE.



*[Handwritten signature]*  
C.I. 3.861.646  
Gwen Vega

*[Handwritten signature]*  
1802/338  
Elido Benitez M.

*[Handwritten signature]*

C.I.N: 4730718

Buena Ventura Arambulo Pereira

*[Handwritten signature]*  
Bernarda Antonia Rolón.  
C.I.N: 2227896.

*[Handwritten signature]*  
Dalya Emely Ferrera  
C.I.N: 4952008

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021" DEL DISTRITO DE GUAJAYVI.

*Alvaro Saldivar*

ALVARO SALDIVAR  
2.445.372.  
INTENDENTE  
GUAJAYVI

*Rodrigo Acosta*

3.980.332  
Rodrigo Acosta

*Hernán Borjas*

4.857.539  
Hernán Borjas

*Darío Raúl Nuñez*

4.775.694  
Darío Raúl Nuñez

*Orlando Maceo*

4.586.750  
Orlando Maceo

*Juana María Delvalle Cuevas*

Juana María Delvalle Cuevas  
3.568.238.

*Rolando David Aguirre*

Rolando David Aguirre  
3.526.972

*Maximo Carrate*

1.855.977  
Maximo Carrate

*Ruben David Lugo*

4.506.930  
Ruben David Lugo



SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021" DEL DISTRITO DE LIBERACION.



Alcides Almeda  
Intendente

Alcides Mendoza Sánchez  
Concejal  
Municipalidad de Liberación

Ramón Rojas Colman  
Concejal  
Municipalidad de Liberación

Alcides Almeda  
Intendente

Alcides Mendoza Sánchez  
Concejal  
Municipalidad de Liberación  
C.I. N° 68.444

Eduardo M. Villarba Marco  
C.I. N° 3248833

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021" DEL DISTRITO DE 25 DE DICIEMBRE.

*Augusto*  
Augustin Benites Sanchez  
Concejal 1547333

*Aleida*  
Aleida Cordova  
Presidente de la Junta Municipal

*Pedro Santa Cruz*  
Ing. Pedro Santa Cruz  
Intendente Municipal  
Municipalidad de 25 de Diciembre

*Juan de la Cruz*

Juan de la Cruz Livuzzi Oviedo -  
Concejal. C.I. 1711449.

*Maria Norma*  
Maria Norma Moxel de Ruiz  
Concejal Municipal  
25 de Diciembre

C.I. N° 2.105.488

*Giady Salinas*  
Giady Salinas de Gonzalez  
C.I. 719934

*Reineira*  
Reineira Chavez de Franco  
C.I. 1566614

*Wilma Ramona*  
Wilma Ramona Osuna Mares  
C.I. 4523486

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021" DEL DISTRITO DE SAN ESTANISLAO.

INTENDENCIA MUNICIPAL  
  
Lic. Agustín Orando Espinola  
SAN ESTANISLAO INTENDENTE

*[Signature]*  
V/S: 2.051579

*[Signature]*  
C.I 5817081

*[Signature]*  
3742966

*[Signature]*  
1738704

*[Signature]*  
C.I 2104585  
Luci Gricelda Barreto Mongas

Ing. Luci Gricelda Barreto Mongas  
CONCEJAL MUNICIPAL  
Municipalidad de San Estanislao

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021" DEL DISTRITO DE SAN JOSE DEL ROSARIO.



*Miguel Ángel Gray*  
Miguel Ángel Gray Rivarola  
Intendente Municipal  
C.I. 1348034

*Edgar*

Edgar Andrés Caballero C.

3.007.901

Hugo Santiago dosantos R.

3559.576



*Prof. Marcos Antonio*  
Prof. Marcos Antonio Jacques  
Presidente de la Junta Municipal

*Rodrigo*

Rodrigo Antonio Rojas Acevedo

2252476

*Manuela*

Manuela Escobar Pavón  
5.542.733

Roberto C. Abuelo Sr.  
Roberto Carlos Acevedo Sosa.  
2063078

*Carlos A. Villamayor*

Carlos A. Villamayor Sr.  
3.812857

*Euklio Acosta*

Euklio Acosta Martínez  
96870

*Cristina Acosta*

Cristina Acosta Torres  
3751616

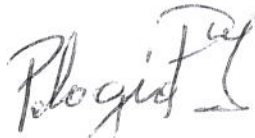
3751616

36

32

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021" DEL DISTRITO DE SAN PABLO KOKUERE.

  
Abog. Jorge Arnaldo Córdas Lázaro  
Intendente Municipal  
Municipalidad de San Pablo



Luisa E. Achucarro  
5383115

3.712.730



3 712 775

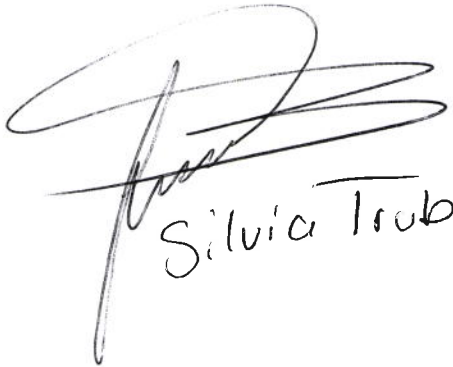


5594114

Gen PC

5325 713

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021" DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DEL AGUARAY.



Silvia Trubger.

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021" DEL DISTRITO DE YRYBUCUA.

Sergio Miran Intendente Yrybucuaí

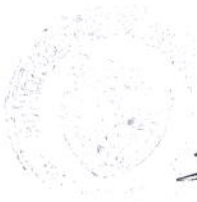
Ernesto Goano

Heminio Cordozo

Andrés Davit Magrocha

Paul E. Davalos B.

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021" DEL DISTRITO DE ITACURUBI DEL ROSARIO.



*[Handwritten signature]*

Eda Divil Sorja  
Intendente Municipal  
Itacurubi del Rosario

*[Handwritten signature]*

Andrea Alem. Martinez Pereira  
4.834.890


*[Handwritten signature]*

Juho Osvaldo Pinato de Agolo

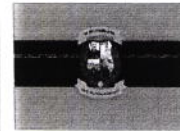
5339 556



SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021" DEL DISTRITO DE ANTEQUERA.



*[Handwritten signature]*  
Abg. *[Handwritten name]* Alfonso  
Intendente





SIGUEN LAS FIRMAS DE LA INTENDENTE MUNICIPAL, EL SECRETARIO GENERAL Y LOS CONSEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021" DEL DISTRITO DE GRAL. RESQUIN.-----


  
**Lic. Oscar Duarte**  
Secretario General  
Municipalidad de Gral. Resquin


  
**Abg. Dolly M. Vera C.**  
Intendente Municipal  
Municipalidad Gral. F.I. Resquin  
2021-2025

  
**Rober Portillo Gimenez**  
Presidente de la Junta Municipal  
Municipalidad de Gral. Resquin

  
**Abog. Walter Rodas**  
Mat. C.S.J. N° 44.449  
Concejal Municipal.

  
**Blas Gonzalez C.**  
Concejal Municipal.

  
**Tomas Quiñonez P.**  
Concejal Municipal

  
**Hugo Orlando Silva Romero**  
Concejal Municipal

  
**Juan E. Flor Gimenez**  
Concejal Municipal.

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".



*Nelson Alvarez Vera*  
C.I. 2.797.636  
NELSON ALVAREZ VERA  
INTENDENTE DE SA  
PEDRO DEL PNA.

**Milciades Flores Cubilla**  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Piracicaba



*Luciano Becker*



*Isaac Aguilar Cuella*  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Trinidad



*Carlos Daniel Tkachik Stuja*  
Carlos Daniel Tkachik Stuja  
Intendente Municipal  
Fram - Itapua



*Lic. Blanca M. Chávez V.*  
INTENDENTE MUNICIPAL

*Dr. Christian Rodriguez*  
Intendente Municipal  
Itapua - Itapua



*Ing. Marco Maidana Ojeda*  
Intendente  
Municipal de Natalio



*Pedro Villagra*  
Pedro Villagra  
Intendente de Edelira

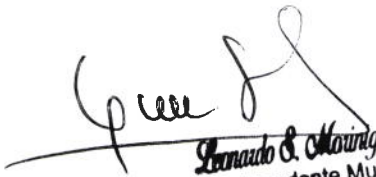
SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".

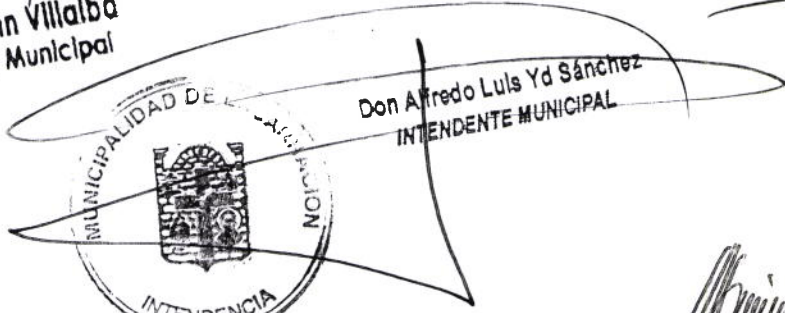

  
  
Hernán Ariel Avalos Ortíz  
Intendente

  
Hernán David Cubas Niño  
Intendente Municipal  
Munc. Carlos Antonio López

  
EUCLIDES DE GODOIS  
Intendente Municipal  
Bella Vista - Itapúa

  
Enrique Hahn Villalba  
Intendente Municipal

  
Leonardo & Morinigo  
Intendente Muni  
Mayor Julio Dionisio

  
Don Alfredo Luis Yd Sánchez  
INTENDENTE MUNICIPAL  


  
  
Victor B. Garay  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Jesús

  
PROF. MICIADÉS RONALDO BENÍTEZ DÍAZ  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Itapúa Poty

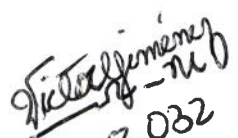
  
Germán G. Gneiting R.  
Intendente  
Municipalidad Carmen del Paraná

  
  
Héctor Fabian César Flores  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Cnel. José Félix Bogado  
Repua - Paraguri


  
  
Sr. Aldo Lepretti Báez  
Intendente Municipal  
San Juan del Paraná


  
  
Sr. Aldo Lepretti Báez  
Intendente Municipal  
San Juan del Paraná

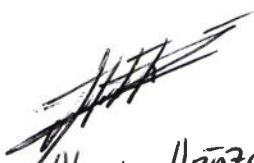
SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".

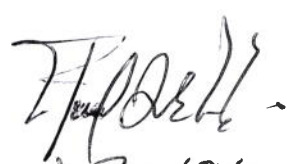
  
Victor Jimenez  
3.208.032

  
Nelson Velazquez  
c.I. 2.291.631.

  
Juan Romicez  
3268034

  
VICTOR JOSE LOPEZ RNA  
S. 567.777

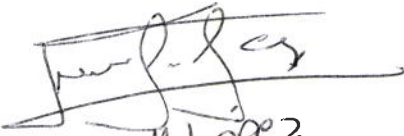
  
Alexis Hinojosa  
C.I. N° 3.941.633

  
[unclear]  
c.i. 3019400.

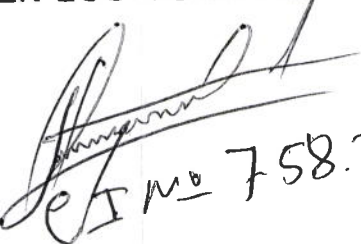
  
Luz Maria Meza  
C.I. 6. 118. 570

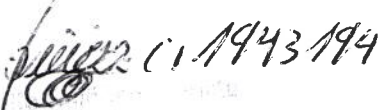
  
[unclear]  
05/24/2103


SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".

  
William M. Lopez  
C.I. 2960616

  
Lic. Ing. Carlos R. Cantero Marin  
C.I.N. 5385398

  
C.I.N. 758.364

  
C.I. 1943194

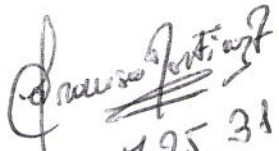
  
1945811  
Jorge Agüero Arriola  
Intendente Municipal

  
José Filippi Vera Martínez  
Intendente Municipal

  
Silvio A. Peña Saldivar  
Intendente Municipal

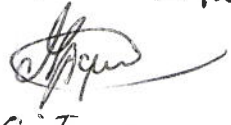
  
Abog. Lida Rosa Escobar  
Intendente Municipal  
Nueva Colombia

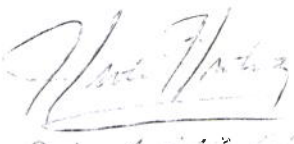
  
José Vera Benítez  
Intendente Municipal  
Jose Vera Benitez

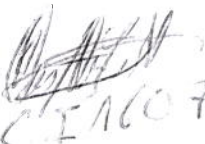
  
C.I. 725.312

  
Abog. César Ferreira  
Intendente  
Municipalidad de Altos

  
C.I. 5.420.643

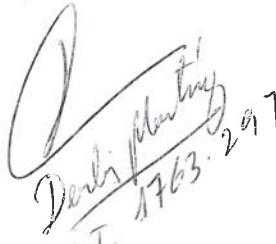
  
C.I. 3776.168


  
C.I. 1.542.884

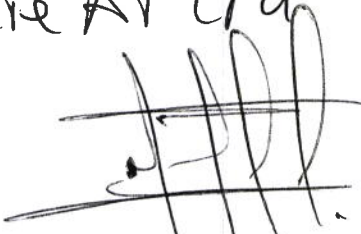
  
C.I. 1607970

  
C.I. 2225413  
Lic. Dan Alberto González K  
Intendente Municipal

  
3926977

  
Darki Martínez  
C.I. 1763.297

  
C.I. 1406395  
JUAN E. MARTÍNEZ  
Intendente ATUVA

  
Lic. Blas Manuel Gini Cristaldo  
Intendente  
Municipalidad de Piribebuy

46  
42



### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Proyecto plantea la AMPLIACIÓN POR UN AÑO DEL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021.

Por un lado, el pedido, se funda en la necesidad de restablecer el equilibrio del tiempo de ejercicio del poder municipal alterado en el Periodo de Mandato anterior 2015/2020, a través de la Ley N°6547/2020, en virtud de la cual se ha prorrogado dicho mandato a 6 años, es decir, hasta el 2021, cercenando el siguiente Periodo dejándolo establecido en apenas 4 años, es decir, 2021/2025.

Si bien es cierto, obedeció a factores de fuerza mayor motivados por la Pandemia Covid19, justificado desde todo punto de vista, sin embargo, no tiene porqué impactar negativamente en el tiempo de mandato de los electos con posterioridad.

Por otro lado, el presente planteamiento encuentra un sólido sustento en el marco normativo positivo de la República y en precedentes judiciales, por lo que radica en el mejor saber y entender y en la sabiduría de los legisladores, dar curso favorable a este pedido.

Es así, que existirá una desigualdad perjudicial al equilibrio democrático, si las autoridades municipales de este periodo ejercen solamente por 4 años, mientras que en el mandato anterior fueron por 6 años y en los anteriores por 5 años, de manera que los electos en estos comicios del 2021, serán los únicos afectados injustamente por el recorte en la duración de su periodo de mandato respectivo.

Reducir a 4 años, el periodo de mandato de las autoridades electas en los comicios del año 2021, haría incurrir en una aplicación objetiva desigual de la norma jurídica,

El tiempo de duración del mandato por 5 años, para las autoridades municipales, como así también para los cargos electivos de otros estamentos, como la Presidencia de la República, las Cámaras del Congreso, las Gobernaciones, no obedece a un simple cálculo sin rigorismo, sino que debe entenderse que ése es el tiempo mínimo razonable para cumplir con los proyectos electorales comprometidos con la ciudadanía.

Si bien, las autoridades municipales electas en los comicios del 2021, se han adaptado a las reglas electorales establecidas en aquella oportunidad, especialmente, se han adaptado al recorte a 4 años dispuesto por la Ley N° 6547/2020, concurriendo en esas condiciones a las elecciones, sin embargo, es una reivindicación legítima reclamar la RESTITUCIÓN del AÑO de mandato del que fueron privados y restablecerlo a 5 AÑOS, incluso, se puede sostener que, más que una ampliación o prórroga, es una suerte de DEVOLUCIÓN O de RECUPERACIÓN del derecho cercenado.

El marco normativo no prohíbe la posibilidad de la ampliación del periodo de mandato de los intendentes y de los concejales municipales, según los antecedentes legislativos, en general, siempre tuvieron mandato por CINCO AÑOS y cuando se pretendió CORTAR A CUATRO AÑOS, en el Año 2001, fue reparado por la Justicia Paraguaya.

El Código Electoral Ley N° 834/96 prevé que el mandato de las autoridades municipales sea por 5 (cinco) años.

Se cuentan con precedentes que sientan postura sobre el recorte del periodo de mandato a 4 años.



Si bien, esos precedentes, fueron emitidos en contextos políticos distintos al actual, sin embargo, lo sustancial de estas decisiones judiciales radicó en el respeto a la duración de 5 años del mandato de las autoridades municipales, como lo determina el Código Electoral vigente.

Así, se tienen el ACUERDO Y SENTENCIA N° 1786/04<sup>1</sup> Y EL ACUERDO Y SENTENCIA N° 2795/03 de la Corte Suprema de Justicia, cuando se pretendió recortar el mandato municipal a cuatro años en el 2001 a través del Art. 2° de la Ley N° 1830/2001<sup>2</sup> y mereció el pronunciamiento de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, señalando que esta ley era inconstitucional porque, entre otros argumentos, generaría una evidente desigualdad con los electos para los mismos cargos con anterioridad o con posterioridad a la ley declarada inconstitucional.

Se cita también el Acuerdo y Sentencia N° 709/2012, ocasión en que las autoridades municipales cuestionaron la constitucionalidad del Art. 1° de la Ley N° 2460/2004 cuando que recortó a 4 años el mandato de autoridades municipales a ser electas en el 2006<sup>3, 4</sup>.

#### MARCO NORMATIVO:

##### CONSTITUCIÓN NACIONAL:

La duración del mandato de las autoridades municipales no está prevista expresamente en la Constitución Nacional, la cual, al referirse a sus órganos de gobierno, solamente se limita a decir:

<sup>1</sup> Acuerdo y Sentencia N° 1.786 del 19 de Diciembre de 2004 (...) A su turno, el Dr. Antonio Fretes manifestó cuanto sigue:... Por otro lado, esta ley que reduce a cuatro años el periodo de mandato de los Intendentes y los Miembros de la Junta Municipal es una Ley excepcional, que se aplica únicamente a los electos el 18 de noviembre de 2001, genera una desigualdad con los electos para los mismos cargos con anterioridad o con posterioridad a la Ley

<sup>2</sup> Ley N° 1830 / MODIFICA EL INCISO E) DEL ARTICULO 32 Y LOS ARTÍCULOS 153, 154, 251, 254, 257 y 290 Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS DE LA LEY N° 834 DEL 17 DE ABRIL DE 1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO

**Artículo 2°.-** Ampliense las Disposiciones Finales y Transitorias de la Ley N° 834 del 17 de abril de 1996 “QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, con la inclusión de los siguientes artículos:  
“Art. 348.- Las autoridades municipales a ser electas en los comicios del mes de noviembre del año 2001, durarán cuatro años en sus mandato

<sup>3</sup> Ley N° 2460 / ESTABLECE DURACION DE FUNCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES A SER ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2006

Art. 1°. Las autoridades municipales a ser electas en los comicios de noviembre del año 2002 durarán cuatro años en sus funciones.

<sup>4</sup> (...) por tanto, al haber sido modificado el artículo impugnado en cuanto a la duración del mandato de las autoridades municipales quedando establecida en 5 años conforme a la Ley Orgánica Municipal vigente, ya no existe agravio a la accionante por parte del Art. 1° de la Ley N° 2460/2004 (...)





*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

Art. 167°. "(...) **"DEL GOBIERNO MUNICIPAL.** El gobierno de los municipios estará a cargo de un intendente y de una junta municipal, los cuales serán electos en sufragio directo por las personas habilitadas legalmente (...)".

Diferente es el caso de los cargos electivos de otros niveles de gobierno para los cuales sí está prevista de manera expresa, en la misma Constitución Nacional, la duración de sus respectivos mandatos. Así, tenemos:

**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:**

"...Art. 229°. **DE LA DURACION DEL MANDATO.**

*El Presidente de la República y el Vicepresidente durarán cinco años improrrogables en el ejercicio de sus funciones, a contar desde el 15 de agosto siguiente a las elecciones. No podrán ser reelectos en ningún caso. El Vicepresidente solo podrá ser electo Presidente para el período posterior, si hubiere cesado en su cargo seis meses antes de los comicios generales. Quien haya ejercido la presidencia por más de doce meses no podrá ser electo Vicepresidente de la República.*

**SENADORES Y DIPUTADOS:**

Art. 187°. **DE LA ELECCION Y DE LA DURACION.**

*Los senadores y diputados titulares y suplentes serán elegidos en comicios simultáneos con los presidenciales.*

*Los legisladores durarán cinco años en su mandato, a partir del 1° de julio, y podrán ser reelectos.*

*Las vacancias definitivas o temporarias de la Cámara de Diputados serán cubiertas por los suplentes electos en el mismo departamento, y las de la Cámara de Senadores, por los suplentes de la lista proclamada por el Tribunal Electoral.*

**GOBERNADORES Y CONCEJALES DEPARTAMENTALES:**

Art. 161. **DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL.**

*El gobierno de cada departamento será ejercido por un Gobernador y por una Junta Departamental. Serán electos por voto directo de los ciudadanos radicados en los respectivos departamentos, en comicios coincidentes con las elecciones generales, y durarán cinco años en sus funciones.*

*El gobernador representa al Poder Ejecutivo en la ejecución de la política nacional. No podrá ser reelecto.*

*La ley determinará la composición y las funciones de las juntas departamentales..."*

En el caso del mandato de las autoridades municipales, además de no preverse su duración en la Constitución Nacional, tampoco está prohibida la ampliación de la duración del mandato.

Con relación a esta ampliación del periodo duración de mandato, concretamente, tampoco podría entenderse que, por analogía, pueda o deba aplicarse a dichas autoridades la improrrogabilidad prevista para el Presidente y para el Vicepresidente de la República, por el principio de interpretación restrictiva que impera en materia electoral.



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

La Constitución Nacional en su CAPITULO III. DE LA IGUALDAD, en su Artículo 46° DE LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS, dice:

*"...Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones.*

*El estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien.*

*Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios, sino igualitarios..."*

**Art. 47 DE LAS GARANTIAS DE LA IGUALDAD**

*El Estado garantizará a todos los habitantes de la República:*

- 1) la igualdad para el acceso a la justicia, a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen,*
- 2) la igualdad ante las leyes,*
- 3) la igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisitos que la idoneidad y*
- 4) la igualdad de oportunidades en la participación de los beneficios de la naturaleza, de los bienes materiales y de la cultura.*

La duración del mandato de las autoridades municipales, está prevista en la Ley N° 834/1996 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", en su:

*"...Artículo 250.- Las **autoridades de la Junta Municipal** serán electas mediante comicios que se realizarán en el distrito electoral correspondiente a cada municipio en base a listas de candidatos que contemplen la totalidad de los cargos a elegir e integrada por el sistema proporcional establecido en este código y **durarán cinco años en sus funciones.***

*Artículo 253.- Los **intendentes** serán electos por mayoría simple de votos de los electores inscriptos en el padrón del distrito respectivo y **durarán cinco años en sus funciones...**"*

La Ley N° 6547 / MODIFICA TEMPORAL Y PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY N° 834/1996 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", A LOS EFECTOS DE LOS COMICIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2020 Y ESTABLECE UN NUEVO CALENDARIO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES AÑO 2020 dice:

*"...Artículo 3°.- Prorrógase por hasta 1 (un) año el mandato de los intendentes y concejales municipales de todos los Distritos de la República, quienes seguirán en el ejercicio del cargo con todas sus prerrogativas, hasta la asunción de las nuevas autoridades electa en el año 2021".*

*"... Artículo 6°.- Determinar que el mandato de los intendentes y concejales municipales electos en el año 2021 tendrá una duración de 4 (cuatro) años"*

Al no estar previsto con rango constitucional el tiempo de duración del mandato de las autoridades municipales ni tampoco la prohibición de la ampliación de ese mandato, puede dictarse una norma expresa que la autorice, en este caso, debe ser por la vía de la ley, basado en el principio fundamental de legalidad que rige en el derecho público y



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

por ser el Poder Legislativo la instancia competente a la luz de lo dispuesto por la CONSTITUCIÓN NACIONAL:

*Art. 202 DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES*

*Son deberes y atribuciones del Congreso:*

*2) dictar los códigos y demás leyes, modificarlos o derogarlos, interpretando esta Constitución;*

*Art. 222 DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS*

*Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:*

*1) iniciar la consideración de los proyectos de ley relativos a la legislación departamental y a la municipal;*

**RESOLUCIÓN TSJE N° 22/2020, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**

Este documento aprobó el CRONOGRAMA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE INTENDENTES Y MIEMBROS DE JUNTAS MUNICIPALES en todos los distritos del país, para el Periodo 2021/2025. La fecha designada para las Internas Simultáneas fue el 20 de junio del 2021, mientras que las Elecciones Municipales a nivel nacional fueron el 10 de octubre. La proclamación de los candidatos electos el 4 de noviembre del 2021, y la toma de posesión al cargo el 9 de noviembre, aclarándose que las autoridades electas durarán 4 años en sus funciones, de acuerdo a la Ley N° 6547/2020.

Por lo expuesto precedentemente, se solicita a los miembros de esta Cámara el acompañamiento del presente proyecto de ley.

**CONCLUSIÓN:**

El proceso comicial municipal del 2021, se basó en que el siguiente periodo de mandato sería por solo 4 años, es decir, 2021/2025, regla a la cual, si bien, se sujetaron los actores electorales activos y pasivos, no obstante, la misma representa una notoria desigualdad democrática y violación de varios principios electorales y que cuenta, incluso, con precedentes judiciales y legislativos en ese sentido, por tanto, corresponde su rectificación, para ajustarse al Código Electoral Paraguayo, Ley N° 834/96, mediante una Ley que disponga la ampliación del periodo de mandato por un año más y así adecuarse a la norma primigenia imperante que es la Legislación Electoral la cual dispone que el Periodo de Mandato de las Autoridades Municipales es **POR CINCO AÑOS**.

-----00000000-----



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

LEY N°.....

**“QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES  
MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021”**

-----

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1°.-** *Ampliase por 1 (un) año el periodo de mandato de los intendentes y concejales municipales de todos los Distritos de la República, electos en los comicios del año 2021*

**Artículo 2°.** *De forma.*

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD ENRIQUE RIERA ESCUDERO C/ ART. 2º, PARRAFO 2 DE LA LEY Nº 1830 DEL 16/11/2001".-----



Corte Suprema de Justicia

ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO *dos mil setecientos noventa y cinco.*

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *nueve* días del mes de *Diciembre* de dos mil tres, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Ministros Doctores: BONIFACIO RÍOS AVALOS, VÍCTOR MANUEL NUÑEZ, ANTONIO FRETES, WILDO RIENZI GALEANO, LUIS LEZCANO CLAUDE, RAÚL TORRES KIRMSER, CARMELO CASTIGLIONI, AGUSTÍN LOVERA y BASILICIO GARCIA, ante mi el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "ENRIQUE RIERA ESCUDERO C/ ART. 2º, PARRAFO 2 DE LA LEY Nº 1830 DEL 16/11/2001", a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida.----  
Previo Estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, resolvió plantear y votar lo siguiente:

CUESTIÓN:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación dio el siguiente resultado: WILDO RIENZI GALEANO, VÍCTOR MANUEL NUÑEZ, ANTONIO FRETES, BONIFACIO RÍOS AVALOS, LUIS LEZCANO CLAUDE, RAÚL TORRES KIRMSER, CARMELO CASTIGLIONI, AGUSTÍN LOVERA y BASILICIO GARCIA.-----

A la cuestión planteada el DOCTOR RIENZI GALEANO dijo: El Abogado Enrique Riera Escudero, por derecho propio y bajo patrocinio del Abog. Eugenio Salinas Romero, se presenta a promover acción de inconstitucionalidad contra el artículo 2º, párrafo 2 de la Ley 1830/01, que amplía las disposiciones finales y transitorias del Código Electoral Paraguayo, Ley Nº 834 del 17 de abril de 1.996, en la parte específica que instituye el artículo 348 y establece que "las autoridades municipales a ser electas en los comicios del mes de noviembre del año 2.001, durarán cuatro años en sus mandatos".-----

El demandante en esta acción de inconstitucionalidad es el actual Intendente Municipal de la Ciudad de Asunción quien considera que la disposición legal mencionada, puesta en vigencia el día anterior a la fecha en que se realizaron los comicios en que fue electo, cercenan sus derechos, violando los derechos adquiridos por su parte, ya que la misma pretende aplicar en forma "especial" a los intendentes y concejales electos en los comicios de noviembre del año 2001, y transgrede expresa disposiciones de la retroactividad de la ley, prevista en el Art. 14 de la Carta Magna y, vulnerando otras normas como ser los principios de igualdad y la no discriminación. En suma considera que la Ley Nº 1830/01 es inconstitucional,

COPIA DEL ORIGINAL. QUE  
Lic. Gladys Monges  
Jefe de Estadística Civil

*[Handwritten signature]*  
CARMELO A. CASTIGLIONI

VICTOR MANUEL NUÑEZ R.  
Ministro

LUIS LEZCANO CLAUDE  
Ministro

WILDO RIENZI GALEANO  
Ministro

Dr. ANTONIO FRETES  
Ministro

*[Handwritten signature]*  
53

por las siguientes razones: 1) por no observarse los presupuestos mínimos para su promulgación; 2) vulnerar los principios de irretroactividad de las leyes, los derechos adquiridos; 3) también se contrapone a los principios de: la igualdad y no discriminación, por pretender aplicar solamente a los electos en los comicios de noviembre de 2001.-----

En las consideraciones expuestas asevera el accionante que los comicios llevados a cabo el 18 de noviembre de 2.001, constituyen la culminación del proceso eleccionario iniciado el 20 de abril de 2.001 con la convocatoria del Tribunal Superior de Justicia Electoral, según consta en la Resolución T.S.J.E. N° 38/2.001 por la que se convoca a elecciones de Intendentes y Concejales Municipales el 18 de noviembre de 2.001. Desde esta fecha queda predeterminada las condiciones legales del proceso electoral para el ciudadano que, reuniendo los requisitos exigidos por la ley, se presente a competir para lograr uno de los cargos electivos que está sometido a la puja cívica electoral que instituye el sistema democrático consagrado constitucionalmente. En democracia las reglas del juego deben ser claras para no alterar el principio de igualdad que debe existir entre los competidores y entre los ciudadanos en general. La claridad de las reglas de competencia y el respeto y el sometimiento a las mismas, a su vez, determinan los resultados comiciales que no deje lugar a dudas con respecto a su legalidad y legitimidad.-----

El conocimiento cabal, pleno y anticipado por parte del candidato de las reglas establecidas por la ley para la competencia electoral, en primer lugar, y, posteriormente, para el ejercicio del cargo en cuanto al lugar, la función y el plazo, son condiciones que deben ser respetadas en todo sistema democrático. La sanción, promulgación y publicación de una ley el día antes de la culminación de proceso eleccionario, tiene la característica de sorprender a los candidatos y dejarlos en situación de no poder reaccionar contra el contenido de la norma, ya que atendiendo al día en que fue promulgada, que era un sábado, no había siquiera tiempo para recurrir de inconstitucionalidad, como correspondería, para impedir su eficacia.-----

Por otro lado, esta ley que reduce a cuatro años el periodo de mandato de los Intendentes y los Miembros de la Junta Municipal es una ley excepcional, que se aplica únicamente a los electos el 18 de noviembre de 2.001, genera una desigualdad con los electos para los mismos cargos con anterioridad o con posterioridad a la Ley.-----

La norma contenida en el artículo 2° de la Ley N° 1830 del 16 de noviembre de 2.001, segunda parte, bajo el artículo N° 348 de "las disposiciones finales y transitorias de la Ley N° 834 del 17 de abril de 1.996, que establece el Código Electoral Paraguayo" es atentatoria del principio de la igualdad que rige en el sistema democrático y, en consecuencia, es violatoria de la Constitución Nacional, por lo que corresponde hacer lugar a la inconstitucionalidad planteada y declarar la inaplicabilidad de la aludida disposición legal al accionante. Es mi voto.-----

A su turno el Doctor NUÑEZ dijo: que se adhiere al voto del Ministro preopinante y agrega lo siguiente: La norma constitucional manifiestamente conculcada por la ley atacada de inconstitucional, es la que se refiere a la irretroactividad de la ley consagrada en el artículo 14 de nuestra Constitución. La irretroactividad de la ley es una medida técnica escogitada en el ...///...



ES COPIA DEL ORIGINAL. CONSTE  
Lic. Gladys Monges R.  
Jefa de Estadística Civil

54 50



ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD ENRIQUE RIERA ESCUDERO C/ ART. 2º, PARRAFO 2 DE LA LEY Nº 1830 DEL 16/11/2001".-----

Corte Suprema de Justicia

...///...campo de la ciencia del Derecho para dar seguridad al ordenamiento jurídico. Se considera en doctrina que el principio de irretroactividad no solo sirve al interés privado, atendiendo su inclusión en casi todas las Constituciones entre las garantías y derechos individuales. Sin negar su importancia en el Derecho privado, resalta su trascendencia en el Derecho público. Sirve al individuo pero también a la colectividad, acaso en mayor grado, porque tiende a dar firmeza al ordenamiento jurídico, que es de carácter social. La irretroactividad puede ser absoluta o relativa. Reviste el primer carácter cuando en la misma Constitución se dice que *ninguna ley puede tener efecto retroactivo*, tal como reza la norma establecida en el artículo 14, la que consagra como única excepción la ley penal más favorable al encausado o condenado.-----

Ahora bien, en el caso que nos ocupa es conveniente aclarar que la ley atacada entró en vigencia un día antes de las elecciones municipales a la que ella se refería; es decir que la ley fue anterior al acto eleccionario consistente en las votaciones que se llevaron a cabo el día 18 de noviembre de 2001, por lo que se podría aplicar al caso el principio de que la ley rige para el futuro, tal como lo sostiene el dictamen del Ministerio Público, y que la misma no afecta derechos adquiridos sino simplemente derechos en expectativa. Pero se debe considerar que el proceso eleccionario constituye una serie de operaciones de tracto sucesivo que corresponden a una unidad orgánica, que se inicia con la convocatoria y culmina con el juicio de las elecciones; cualquier disposición o norma que modifique las condiciones legales o la situación jurídica de los sujetos electorales, debe ser anterior a la convocatoria. Cualquier norma posterior que modifique unilateralmente las reglas de juego electorales viola flagrantemente el principio de irretroactividad consagrado en nuestra ley fundamental. El artículo 2º de la Ley Nº 1830 del 16 de noviembre de 2001 lo ha hecho, por lo que corresponde hacer lugar a la presente acción de inconstitucionalidad. Es mi voto.-----

A su turno los Doctores ANTONIO FRETES, BONIFACIO RIOS AYALOS, LUIS LEZCANO CLAUDE, RAÚL TORRES KIRMSER, CARMELO CASTIGLIONI, AGUSTÍN LOVERA y BASILICIO GARCIA, manifestaron que se adhieren al voto del Ministro preopinante Doctor RIENZIGALEANO, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E. todo por ante mí de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Dr. VICTOR M. NUÑEZ R. Ministro

Dr. WILDO RIENZIGALEANO

Prof. Dr. BONIFACIO RIOS A. Ministro Corte Suprema de Justicia

AGUSTIN LOVERA CARRETE

CARMELO A. CASTIGLIONI

BASILICIO E. GARCIA AYALA

ES COPIA DEL ORIGINAL. CONSTA Lic. Gladys Monges R. Jefa de Estadística Civi

LUIS LEZCANO CLAUDE Ministro

55 17 51

SENTENCIA N°: 2795

Asunción, de de 2003

VISTOS: Los mérito del Acuerdo que antecede, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

**HACER LUGAR** a la acción de inconstitucionalidad presentada por el Abog. Enrique Riera Escudero, Intendente Municipal de la Ciudad de Asunción, y en consecuencia declarar inaplicable el Art. 2º, párrafo 2 de la Ley N° 1830 del 16/11/2001, en la parte que modifica el Art. 348 del Código Electoral Paraguayo, en relación con el accionante.

ANOTAR, registrar y notificar.

Dr. VICTOR M. NÚÑEZ R.

Dr. ANTONIO FRETES  
Ministro

Dr. WILDO RÍENZI GARCÉANO

LUIS LEZCANO CLAUDI  
Ministro

AGUSTIN LOVERA CARETI

BASILICIO D. GARCIA AYALA

CARMELO A. CASTIGLIONI

Ministro  
Corte Suprema de Justicia

Ante mí:

Abog. FARIAN ESCOBAR DIAZ  
Secretario



ES COPIA DEL ORIGINAL. CONSTE  
Lic. Gladys Monges R.  
Jefa de Estadística Civil

52 56





Corte Suprema de Justicia

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD contra el Art. 2 de la Ley N° 1830 del 16/11/01 en la parte que modifica el Art. 38 del CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO".-----

055

ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: *del setecientos ochenta y cinco*

En la Ciudad de Asunción del Paraguay, a los *diez y seis* días del mes de *diciembre* de 2004, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia los Señores Ministros de la Sala Constitucional Doctores **VICTOR NUÑEZ, Presidente, ANTONIO FRETES y JOSE ALTAMIRANO, Miembros**, ante mí el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente: "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD contra el Art. 2 de la Ley N° 1830 del 16/11/01 en la parte que modifica el Art. 38 del CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO", a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por los Sres. ELVIA MEZA DE MORINIGO, GUADALUPE RIOS ALEGRE, LUIS ALBERTO VILLALBA PERALTA, ABELARDO MEZA ALDERETE, EMIGDIO MOREL VERON, ALYIMIR ALDERETE FRANCO, JORGE ANTONIO FERREIRA VAZQUEZ y ARCENIO DIONICIO OTAZU VERON, Concejales Municipales del Distrito de Ypejhú, por sus propios derechos y bajo patrocinio del Abogado Osmar G. Solían Ricardo,.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: -----

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad promovida?

A la cuestión planteada, el Dr. **VICTOR NUÑEZ** dijo: Se presentan ante esta Corte los Sres. ELVIA MEZA DE MORINIGO, GUADALUPE RIOS ALEGRE, LUIS ALBERTO VILLALBA PERALTA, ABELARDO MEZA ALDERETE, EMIGDIO MOREL VERON, ALYIMIR ALDERETE FRANCO, JORGE ANTONIO FERREIRA VAZQUEZ y ARCENIO DIONICIO OTAZU VERON, por sus propios derechos y bajo patrocinio del Abogado Osmar G. Solían Ricardo, Concejales Municipales del Distrito de Ypejhú, a promover acción de inconstitucionalidad contra el Art. 2°, párrafo segundo de la Ley N° 1830/01, por el cual se modifica el Art. 348 de la Ley Electoral de las disposiciones finales y transitorias.-----

Se agravan los accionantes manifestando, que el artículo impugnado viola la norma constitucional que consagra el principio de irretroactividad de la ley al pretender aplicarla a situaciones anteriores, en este caso concreto a las elecciones municipales llevadas a cabo el 18 de noviembre de 2001. Siguen diciendo que la nueva disposición, hoy cuestionada, altera los derechos adquiridos y consolidados a favor de los representados y además, instituye un desconcierto insuperable en los ciudadanos electores de la Capital, al sorprenderlos dos días antes de los comicios finales, con la reducción del periodo de mandatos correspondientes legalmente a los candidatos electos para ejercer los cargos de Intendentes y Concejales Municipales. Hacen mención también al principio constitucional de la irretroactividad de la ley, ya que con la misma se afectó un proceso electoral que tuvo inicio el 20 de abril de 2001, fecha de la convocatoria a elecciones.-----

ANTONIO FRETES  
Ministro

57  
53

16 DIC 2004



COPIA DEL ORIGINAL. CONST. Sala Constitucional. Gladys Monges R. Jefa de Estadística Civil

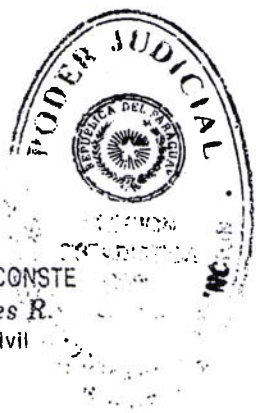
El Art. 2° de la Ley N° 1830/01 establece: *"Ampliarse las Disposiciones Finales y Transitorias de la Ley N° 834 del 17 de abril de 1996 "QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO", con la inclusión de los siguientes artículos". Art. 348: "Las autoridades municipales a ser electas en los comicios del mes de noviembre del año 2001, durarán cuatro años en sus mandatos". -----*

La Corte Suprema de Justicia resolvió en un caso similar declarar la inconstitucionalidad del Art. 2° de la Ley N° 1830 del 16/11/01 en la parte que modifica el Art. 38 del Código Electoral Paraguayo. En efecto, en el caso señalado, sostuvo cuanto sigue: *"La norma constitucional manifiestamente conculcada por la ley atacada de inconstitucional, es la que se refiere a la irretroactividad de la ley consagrada en el artículo 14 de nuestra Constitución. La irretroactividad de la ley es una medida técnica excogitada en el campo del Derecho para dar seguridad al ordenamiento jurídico. Se considera en doctrina que el principio de irretroactividad no solo sirve al interés privado, atendiendo su inclusión en casi todas las Constituciones entre las garantías y derechos individuales. Sin negar su importancia en el Derecho privado, resalta su trascendencia en el Derecho público. Sirve al individuo pero también a la colectividad, a caso en mayor grado, porque tiende a dar firmeza al ordenamiento jurídico, que es de carácter social. La irretroactividad puede ser absoluta o relativa. Reviste el primer carácter cuando en la misma Constitución se dice que ninguna ley puede tener efecto retroactivo, tal como reza la norma establecida en el artículo 14, la que consagra como única excepción la ley penal más favorable al encausado o condenado". -----*

*Ahora bien, en el caso que nos ocupa es conveniente aclarar que la ley atacada entró en vigencia un día antes de las elecciones municipales a la que ella se refería; es decir que la ley fue anterior al acto eleccionario consistente en las votaciones que se llevaron a cabo el día 18 de noviembre de 2001, por lo que se podría aplicar al caso el principio de que la ley rige para el futuro, tal como lo sostiene el dictamen del Ministerio Público, y que la misma no afecta derechos adquiridos sino simplemente derechos en expectativa. Pero se debe considerar que el proceso eleccionario constituye una serie de operaciones de tracto sucesivo que corresponden a una unidad orgánica, que se inicia con la convocatoria y culmina con el juicio de las elecciones; cualquier disposición o normas que modifique las condiciones legales o la situación jurídica de los sujetos electorales, debe ser anterior a la convocatoria. Cualquier norma posterior que modifique unilateralmente las reglas de juego electorales viola flagrantemente el principio de irretroactividad consagrado en nuestra ley fundamental.*

*El artículo 2° de la Ley N° 1830 del 16 de noviembre de 2001 lo ha hecho, por lo que corresponde hacer lugar a la presente acción de inconstitucionalidad". -----*

A su turno, el Dr. ANTONIO FRETES manifestó cuanto sigue: *"El conocimiento cabal, pleno y anticipado por parte del candidato de las reglas establecidas por la ley para la competencia electoral, en primer lugar, y posteriormente, para el ejercicio del cargo en cuanto al lugar, la función y el plazo, son condiciones que deben ser respetadas en todo sistema democrático. La sanción, promulgación y publicación de una ley el día antes de la culminación de proceso eleccionario, tiene la característica de sorprender a los candidatos y dejarlos en situación de no poder reaccionar contra el contenido de la norma, ya que atendiendo al día en que fue promulgada, que era un sábado, no había siquiera tiempo para recurrir de inconstitucionalidad, como correspondía, para impedir su eficacia. -----*



ES COPIA DEL ORIGINAL. CONSTE  
Lic. Gladys Monges R.  
Jefa de Estadística Civil

54  
58



Corte Suprema de Justicia

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD "contra el Art. 2 de la Ley N° 1830 del 16/11/01 en la parte que modifica el Art. 38 del CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO".-----

Por otro lado, esta ley que reduce a cuatro años el periodo de mandato de los Intendentes y los Miembros de la Junta Municipal es una ley excepcional, que se aplica únicamente a los electos el 18 de noviembre de 2001, genera una desigualdad con los electos para los mismos cargos con anterioridad o con posterioridad a la Ley.-----

La norma contenida en el artículo 2° de la Ley N° 1830 del 16 de noviembre de 2001, segunda parte, bajo el artículo N° 348 de "las disposiciones finales y transitorias de la Ley N° 834 del 17 de abril de 1996, que establece el Código Electoral Paraguayo", es atentatorio del principio de la igualdad que rige el sistema democrático y, en consecuencia, es violatoria de la Constitución Nacional, por lo que corresponde hacer lugar a la inconstitucionalidad planteada y declararla inaplicabilidad de la aludida disposición legal a los accionantes".---

A su turno, el Doctor ALTAMIRANO, dijo: " La presente acción de inconstitucionalidad es promovida contra el art. 2° párrafo 2° de la Ley 1830/01 el que amplía las Disposiciones Finales y Transitorias de la Ley N° 834 del 17 de abril de 1996, en particular con relación al art. 348 de la misma que queda modificado de la siguiente manera: "Las autoridades municipales a ser electas en los comicios del mes de noviembre del año 2001, durarán cuatro años en sus mandatos".-----

1- El Tribunal Superior de Justicia Electoral por Resolución N° 38/2001, convocó a elecciones para Intendentes y Concejales Municipales, por el periodo 2001/2006 para el día 18 de noviembre del 2001. Con la mencionada resolución en puridad, se habría iniciado el proceso electoral que tendría su culminación con la proclamación final de los candidatos electos por la ciudadanía.-----

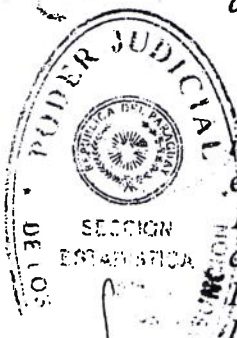
2- En fecha 16 de noviembre del 2001 se publicó la Ley 1830/01, la que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2001, un día antes de la fecha prevista para las elecciones, en virtud a lo dispuesto en el art. 1 de la Ley 1183/86 y por la cual los candidatos a ser electos en las elecciones del 18 de noviembre del 2001, durarían cuatro años en sus funciones a diferencia de los cinco años que anteriormente establecía la Ley Electoral.-----

3- Opino que no procede la Acción de Inconstitucionalidad.-----

4- El accionante manifiesta que la norma en cuestión viola el principio de retroactividad de la Ley así como los principios de igualdad y no discriminación establecidos en los arts. 14, 46 y 88 de la Carta Magna, en base a los siguientes presupuestos:

1- Todo proceso implica la sucesión ininterrumpida de varios estados o partes, que cuentan con un inicio y un término. El proceso eleccionario para autoridades municipales de la República se inició con la Resolución N° 38/2001, por lo que el proceso eleccionario para Intendentes y Concejales Municipales del Paraguay, se ha iniciado al amparo de una ley -con determinadas reglas de juego- y ha finalizado bajo la vigencia de otra ley -con el agravante de que las reglas de juego variaron en un elemento importante cual es la duración del mandato. For lo que sí, las leyes promulgan y rigen para el futuro sin tener efectos retroactivos, se robustece la inaplicabilidad de la disposición legal, atacada de inconstitucional. 2- Asimismo la Ley 1830/01, rompe el principio de igualdad "...al

Handwritten signature



COPIA DEL ORIGINAL. CONSTE Lic. Gladys Monges B. Jefa de Estadística CIVIL

VICTOR HUNEEBROGANSUMZ Ministro

JOSE ALTAMIRANO Ministro

ANTONIO FERRERES Ministro

Victor Ferrer Secretario Judicial II

Handwritten initials 'SA' and 'ES'

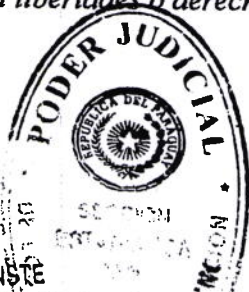
establecer que solamente las autoridades municipales surgidas de las elecciones del 18 de noviembre del 2001 tendrán mandato de cuatro años, en contraposición con las autoridades municipale.; anteriores y posteriores que tuvieron y tendrán cinco años de mandato".-----

5- Ahora bien, que implica la retroactividad: "Es el principio legislativo y jurídico conforme al cual las leyes no tienen efecto en cuanto a los hechos anteriores a su promulgación, salvo expresa disposición en contrario. La retroactividad establecida por la ley, en ningún caso podrá afectar derechos amparados por garantías constitucionales" (DE SANTO, Victor. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS, SOCIALES Y DE ECONOMÍA, Edit. Universidad; Edic. 1996, pág. 523). Los hechos anteriores a la promulgación de la Ley 1830/01 eran "la convocatoria y proceso de competencia electoral para candidatos a Intendentes y Concejales municipales", entonces en este estado cabría la pregunta de si tales hechos constituyen derechos adquiridos o en expectativa. La doctrina señala con carácter unánime que los derechos adquiridos se refieren al derecho subjetivo y no al derecho objetivo; lo que se adquiere es una facultad, no se adquiere ni se goza una norma, un precepto. Una norma legal puede ser modificada o derogada por otra norma legal. Pero el derecho subjetivo ya gozado y adquirido no puede afectarse por el cambio de la norma que lo sustenta. Un derecho subjetivo no gozado no está adquirido, se encuentra en expectativa. Un derecho en expectativa se puede abolir o se puede impugnar, impidiendo su adquisición por el titular. "El que por razón de la misma ley se halla irrevocablemente y definitivamente incorporado al patrimonio de una persona; por oposición a las "simples expectativas", "meras posibilidades" de que el derecho nazca" (DE SANTO, Victor. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS, SOCIALES Y DE ECONOMÍA, Edit. Universidad; Edic. 1996, pág. 333), es decir mientras esa facultas o poder no ingresó al patrimonio del titular, se halla en expectativa.-----

6- En consecuencia los candidatos para los cargos llamados en tiempo y forma por la Justicia Electoral gozaban de un derecho en expectativa, ya que los mismos al tiempo de la entrada en vigencia de la ley atacada de inconstitucionalidad no se encontraban en uso y gozo de los derechos subjetivos sino de los derechos objetivos dispuestos por la norma anterior, la que podría haber sido modificada, como lo fue y esto no se considera como violatorio del principio de retroactividad.-----

7- En cuanto a la consideración de la violación del principio de igualdad de la ley, en razón de que la norma sólo afecta a los electos como Intendentes y Concejales Municipales en noviembre del 2001, cabe mencionar que a simple vista pareciera una violación de tal norma, sin embargo por el principio general del derecho y atendiendo a la finalidad que se plantea con la modificación es decir, de evitar someter a la ciudadanía a los traqueteos constantes de elecciones, a las erogaciones ininterrumpidas del fisco para solventar lo que implica cada acto eleccionario, y con el fin de depurar el ambiente político destrabando y descomprimiendo las seguidillas de comicios, posibilitando de esta manera se de cumplimiento al mandato establecido en la Ley 1830/01 art. 1º Periodo Electoral: "...treinta meses después de las elecciones generales", no se podría entender tal violación.-----

8- El Poder Legislativo al dictar los códigos y demás leyes, modificarlas o derogarlas (art. 202, num. 2 C.N.) debe hacerlo interpretando la Constitución Nacional. Los hechos del proceso legislativo no son objetos de consideración judicial, mientras el mismo se dé dentro de los límites propios y preestablecidos. Existe un amplio margen de discreción legislativa que debe respetarse, para evitar invasiones de efectos incontrolables. Estos límites son más sensibles en aquellos casos en que ella con el objeto de lograr determinados fines afectan o limitan libertades o derechos individuales. En este aspecto la Corte debe extremar su celo en



ES COPIA DEL ORIGINAL. CONSTE  
Lic. Gladys Monges R.  
Jefa de Estadística Civil

60



Corte Suprema de Justicia

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD "contra el Art. 2 de la Ley N° 1830 del 16/11/01 en la parte que modifica el Art. 38 del CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO".

no inquerir los motivos tenidos en cuenta por el Poder Legislativo, al dictar una ley porque es su función.

9- Por las consideraciones expresadas, considero improcedente la acción planteada y en consecuencia opino que no corresponde hacer lugar a la acción de inconstitucionalidad contra el art. 2° de la Ley 1830/01. Es mi voto.

De este modo se dio por terminado el acto, firmando los Señores Ministros, todo por ante mí de que certifico, quedando acordada la sentencia que sigue a continuación.

ANTE MI:

JOSE M. ALTAMIRANO
Ministro C.S.J.

SENTENCIA NUMERO: J480
Secretario Judicial II

Asunción, 16 de diciembre de 2004

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:

HACER LUGAR, a la presente acción de inconstitucionalidad promovida por los Concejales Municipales del Distrito de Ypejhú, y en consecuencia declarar la inaplicabilidad del Art. 2 de la Ley N° 1830 del 16/11/01, en la parte que modifica el Art. 348 del CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO, en relación con los accionantes.

ANOTAR, registrar y notificar.

VICTOR NUÑEZ RODRIGUEZ
Ministro

JOSE M. ALTAMIRANO
Ministro C.S.J.

ANTONIO ARREOLA
Ministro

ANTE MI:



Secretario Judicial II

ES COPIA DEL ORIGINAL. CONSTA
Lic. Gladys Monges R.
Jefa de Estadística Civil

LEY Nº 2460/2004

QUE ESTABLECE DURACIÓN DE FUNCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES A SER  
ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2006

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

058

Artículo 1°.- Las autoridades municipales a ser electas en los comicios de noviembre del año 2006 durarán cuatro años en sus funciones.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los tres días del mes de junio del año dos mil cuatro, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados a los dos días del mes de setiembre del año dos mil cuatro, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

62

58

ACUERDO Y SENTENCIA N° 709.-

FECHA: 09.07.2012.-

1) Se presentó ante la Corte la Intendente Municipal de la ciudad de Fram, departamento de Itapúa, la señora Tatiana Trociuk de Parzajuk, por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogado, a promover acción de inconstitucionalidad contra el artículo 1 de la Ley N° 2460/2004.-

2) Se agravia la accionante manifestando, que el artículo impugnado viola sus derechos adquiridos de conformidad a los derechos y garantías consagradas en la Constitución Nacional, la Ley N° 834/1996, Código Electoral y la Ley N° 1294/1987, Orgánica Municipal, puesto que la Ley promulgada por el Poder Legislativo constituye una intromisión al sistema de independencia, equilibrio, coordinación y recíproco control de los Poderes del Estado que ejercen el Gobierno. Alegó que el Poder Legislativo se abrogó facultades extraordinarias al pretender obtener la potestad para determinar discrecionalmente la duración del mandato de las autoridades municipales, habiendo sido la misma electa por voluntad mayoritaria popular conforme lo acredita con las documentales agregadas a la presente acción.-

3) El artículo 1º de la Ley N° 2460/2004 establece: Las autoridades municipales a ser electas en los comicios de noviembre del año 2006 durarán cuatro años en sus funciones.-

4) A pesar del criterio sostenido de manera reiterada por la Corte sobre la independencia de los poderes que ejercen el Gobierno y el control constitucional a fin de velar de que este principio no sea vulnerado con intromisiones de otros poderes de conformidad al artículo 3 de la Ley Suprema; esta conclusión es irrefutable pero en este caso concreto, considero que la acción intentada debe ser archivada, puesto que el artículo primero de la citada Ley ha sido derivada a la Comisión de Asuntos Constitucionales del Poder Legislativo, del proyecto presentado se aprobó el proyecto de Ley, Que amplía el mandato de las autoridades municipales electas en los comicios del año 2006, quedando este proyecto sancionado automáticamente el 9 de septiembre del 2009, por tanto al haber sido modificado el artículo impugnado en cuanto a la duración del mandato de las autoridades municipales quedando establecida en 5 años conforme a la Ley Orgánica Municipal vigente, ya no existe agravio a la accionante por parte del artículo 1 de la Ley N° 2460/2004, y cualquier pronunciamiento al respecto sería en abstracto sin ninguna virtualidad práctica y sin consecuencias reales sobre la situación fáctica expresada por la accionante.-

5) La solución a la situación planteada habría tenido validez para el periodo vigente del acto normativo impugnado, con lo que se configura en caso de inexistencia de agravio actual hacia la accionante.-

6) Puntualmente, la inexistencia de agravio actual significa que el gravamen no existe al momento que se resuelve la acción de inconstitucionalidad.-

7) En atención a la cuestión fáctica y en razón que el agravio irreparable necesario para la viabilidad del estudio de la acción de inconstitucionalidad ya no tiene actualidad y cualquier decisión sobre el fondo se tornaría irrelevante y en abstracto, lo cual está vedado a la Corte, en consecuencia, y debido a que el agravio deja de ser actual y la controversia ya no existe, encontrándose la Corte Suprema de Justicia ante un asunto abstracto, donde su decisión sobre el fondo de la cuestión se tonaría inoficiosa.-

8) Por las consideraciones que anteceden, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolvió ARCHIVAR la presente acción de inconstitucionalidad promovida, por los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución.-

Asunción, 30 de marzo de 2022

060

**SEÑOR  
DIP. NAC. PEDRO ALLIANA  
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.  
E. S. D.**

De nuestra mayor consideración

Quienes suscriben, Intendentes y Concejales Municipales del país, se dirigen a usted y por su intermedio adonde corresponda, con el fin de presentar el Proyecto de Ley "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021", para su estudio, consideración y sanción correspondientes.

Este pedido, se funda en los argumentos de hechos y de derechos que se adjuntan con este escrito, así como también se acompañan la redacción del Proyecto de Ley e instrumentales.

Sin otro particular y en espera de un despacho favorable, aprovechamos la oportunidad para saludarle en la seguridad de nuestra estima y consideración.

Atentamente.



Abog. Gloria Antonia Duarte de Frías  
Intendenta Municipal  
Yataity del Guairá



María del Carmen Benítez  
Presidenta Junta Directiva  
OPACI

Silvia Trubger  
Intendenta Municipal



Lic. Jorge Antonio Polz S.  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Raúl A. Oviedo



NEW BRITEN.

Dr Pedro Recalde  
Intendente  
Municipalidad de Pto. Piñero



Sever Rodney Villalba Ríos  
Intendente  
Capitán Bado - Paraguay

Lic. Eligio Manuel Solís Ortiz  
Intendente  
Municipalidad de Nueva Londres

Larilda E. Lopez de Coronel  
Intendente 3 de Febrero



Bias Manuel Gini Cristaldo  
INTENDENTE  
Municipalidad de Piribeyú



SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".

*[Signature]*  
Dr. *[Signature]* Juan Espinosa  
Intendente Municipal



*[Signature]*  
LUIS FERNANDO BRITZ VILLALBA  
INTENDENTE MUNICIPAL  
BELLA VISTA NORTE



*[Signature]*  
EZEQUIEL AYALA RODRIGUEZ  
Intendente Municipal

*[Signature]*  
Municipalidad de Nueva Alborada  
Oscar Albino Martinez Ramirez  
Intendente Municipal



*[Signature]*  
Ernst Giesbrecht  
Intendente  
Municipalidad de Loma Plata



*[Signature]*  
Ing. Oscar E. Cabrera N.  
Intendente Municipal

Maria Laude Morel  
Intendente Municipal

*[Signature]*  
Municipalidad de Caraguayari  
Carlos A. Gimenez Cáceres  
Intendente Municipal

*[Signature]*  
Hugo Javier Peralta Echagüe  
Intendente Municipal

*[Signature]*  
Mariano Sambroni  
Intendente Municipal



*[Signature]*  
Ing. Pedro Santa Cruz  
Intendente Municipal  
Municipalidad de 25 de Diciembre



Lic. Alicia González de Seiz  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Nueva Germania



Prof. Clemente Contreras Vera  
Intendente Municipal

*[Signature]*  
Sergio Moran  
Intendente de Kybocui

*[Signature]*  
Miguel A. Gray  
Intendente



Lic. Luis Javier Palacios Barrios  
Intendente Municipal  
San Joaquin

*[Signature]*  
Prof. Stipriano Gauto Armas  
Intendente  
Municipalidad de San Salvador

Hernan I. Rivas R.  
Intendente Municipal  
Dist. Tomas Romero P  
Itapua - Py

*[Signature]*  
Félix Martínez Rivera  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Natación Taboera



Grat (R) PEDRO ROLANDO ORTIZ CABRAL  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Benjamín Aceval



*[Signature]*  
Lic. Cesar Gonzalez  
3

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".

**Lic. Alberto Ireneo Greco Ibanez**  
Intendente Municipal  
Gral. E. Aquino

**DEL MAGIN BENTLEY BENITEZ**  
INTENDENTE  
Municipalidad de Villarrica  
del Espíritu Santo

**Oscar Deris Molinas Ruiz**  
Intendente Municipal  
San Juan Nepomuceno

**Lic. Raúl Rodríguez**  
Intendente Municipal  
Itacurabi del Rosario

**PROF. EVER S. RODAS**  
Intendente Municipal  
V. B.

**Municipalidad de Coronel Martínez**  
INTENDENCIA

**José Omar Cuevas Chaparro**  
Intendente Municipal  
Gral. H. Morínigo

**Abg. Juan Manuel Avato Vera**  
Intendente  
Municipalidad de Lima

**Alvaro Saldívar**  
Intendente de  
Guajayvi.

**Ing. Victor Raúl Nardelli R.**  
Intendente

**Municipalidad B.T. de Corrales**  
INTENDENCIA

**Lic. Victor Eduardo Torres Ríos**  
Intendente Municipal

**Victor Díaz**  
Intendente Municipal

**Lic. Claudelino Rodas**  
Intendente  
Municipalidad de Filadelfia

**César I. González Britez**  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Boquerón

**LIC. AMADO B. DÍAZ VERÓN**  
Intendente Municipal de Caazapá

**Dra. Claudia Sosa de Dávalos**  
INTENDENTE MUNICIPAL

**Lic. Julio César Takevera Bahamón**  
Intendente Municipal  
Buena Vista

**Lic. Christian Andrés Acosta**  
Intendente  
Municipalidad de Abai

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".



**Luis Alberto Maidana G.**  
Intendente  
de Mayo - Czpa.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**Diego A. Rios L.**  
Intendente  
Municipalidad de Minga Guazu

*[Handwritten signature]*

**Abg. José A. Resquín**  
Intendente Municipal

*[Handwritten signature]*  
**Oscar A. Chávez**  
Intendente Municipal  
Paso Yobari

INTENDENCIA MUNICIPAL



**Lic. Agustín Ovando Espinola**  
INTENDENTE  
SAN ESTANISLAO

*[Handwritten signature]*  
**Diego Corzo**  
Int. Yobari del Norte.

*[Handwritten signature]*  
**Carolina Aranda F.**  
Intendente Municipal  
Mariano Roque Alonso

*[Handwritten signature]*  
**Virino Villanueva de Perio**  
2903841  
Intendente de San Alfredo



*[Handwritten signature]*  
**Maria Cristina Espinola Franco**  
Intendente  
Municipalidad de Escobar



**Eustacio Lezcano**  
Int. Acaray

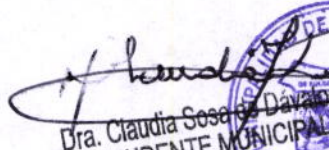



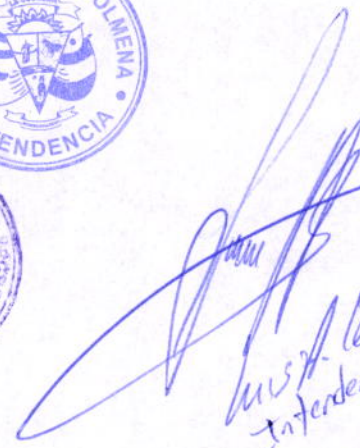
*[Handwritten signature]*  
**Joaquina Azuaga Ramírez**  
Intendente  
Municipalidad de San Lázaro

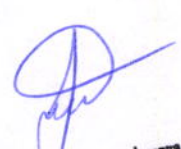
*[Handwritten signature]*  
**Lic. Cristina Ayala Blanco**  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".



  
  
  
**Lic. Claudelino Rodas**  
Intendente  
Municipalidad de Filadelfia

  
**Dra. Claudia Sosa**  
Intendente Municipal  


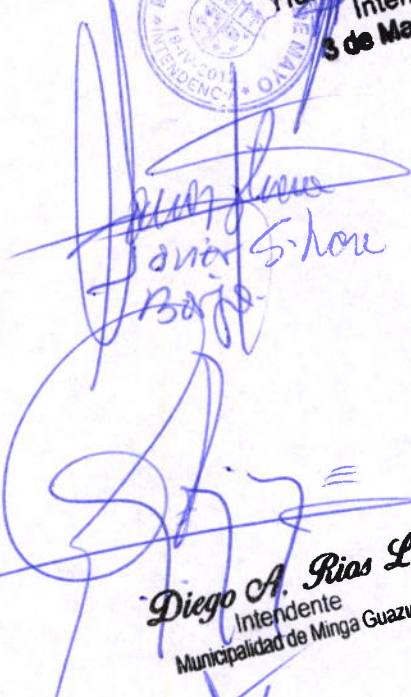
  
**Lic. Lelesina**  
Intendente Municipal


  
**Lic. Julio Cesar Tahavera Balmaceda**  
Intendente Municipal  
Buena Vista

  
**LIC. AMADO B. DÍAZ VERÓN**  
Intendente Municipal de Caazapa

  
**Humberto Maidana G.**  
Intendente  
3 de Mayo - Czpa.  



  
**Oscar Derlis Molinas Ruiz**  
Intendente Municipal  
San Juan Nepomuceno

  
**Diego A. Rios L.**  
Intendente  
Municipalidad de Minga Guazu

  
**Abg. José A. Resquin**  
Intendente Municipal  


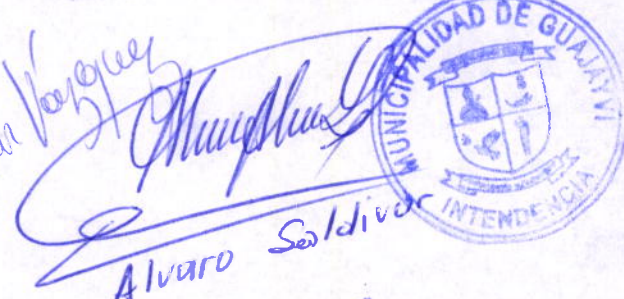

  
**Oscar A. Chávez**  
Intendente Municipal  
Paso Yobai

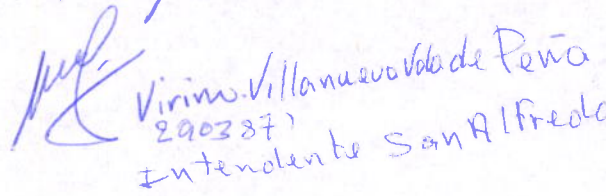
  
**Dr. Christian Andrés Acosta**  
Intendente  
Municipalidad de Abai

  
**Lic. Agustín Ovando Espinola**  
Intendente  
SAN ESTEBAN DE NISLAO

  
**Lic. Yobily de Urte**

  
**Abg. Delmar Vargas**

  
**Alvaro Saldívar**  


  
**Virimo Villanueva de Peña**  
Intendente  
San Alfredo

  
**Carolina Aranda F.**  
Intendente Municipal  
Martiano Roque Alonso

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".

*Mene*  
 Prof. Milciades Caballero  
 Intendente Municipal  
 Villahermosa



Carlos Nicolás Romero González  
 Intendente  
 Municipalidad de Gral. José E. Díaz



Julio César Caballero  
 Intendente Municipal  
 Humaitá - Neembucú  
 Período 2021-2025

*Andrés*  
 Nidio Paredes Riveros



Mario Segovia A.  
 Intendente Municipal  
 Desmochados

*Arturo Montañez B*  
 Antonio Gómez  
 Intendente Municipal  
 Paso de Patria - Neembucú

*Victorino Portillo*  
 Victorino Portillo



Sixto Armoa Fleitas  
 Intendente Municipal



Cesar A. Idoyaga Benítez  
 Intendente Municipal

Fermin S. Candia  
 Intendente  
 Municipalidad Laureles Ncú.

*Antonio Paredes*  
 Antonio Paredes  
 CI. 3.574.938



Ing. Lorenzo Irun  
 Intendente Municipal  
 Tacuaras - Neembucú

*Gerardo Fabriani*  
 Gerardo Fabriani  
 CI. 275.766.-

*Jorge Marcecos*  
 Jorge Marcecos  
 CI. 3.401.855

*Lic. Maida Fernández*  
 Lic. Maida Fernández  
 Concejal Municipal

MOSMEL AGUILERA  
 CONCEJAL PILAR.

Lic. Lorenzo Bottino  
 Concejal Municipal

*3-339.364.*

Fabio A. López R.  
 Concejal Municipal - Pilar


Lucía Silva  
 4.561.418

*Dr. Néstor Velázquez*  
 Dr. Néstor Velázquez  
 Concejal Municipal

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".



  
Carlos Benitez  
Intendente  
Munic. de San Rafael del Paraná

  
5970073  
Abg. Melchor Medina  
Intendente Santiago Misiones



Ing. Oscar Cuenca  
Presidente Junta Municipal  
Santiago - Misiones

  
Lorenzo Duarte Garay  
Intendente Municipal

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".

067



MUNICIPALIDAD DE CERRO CORÁ 2020  
M. Wilfrido Figueredo López  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Cerro Corá  
INTENDENCIA

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".



*[Signature]*  
**Lic. Martín Cristaldo**  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Dr. Bottrell



*[Signature]*  
**Norma E. Godoy Jorge**  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Mbocayaty



*[Signature]*  
**Lic. Derlis R. Duarte D.**  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Numí



*[Signature]*  
**Prof. Ignacio Retela Alvarenga**  
Intendente Municipal  
Itapé



*[Signature]*  
**Juan Paredes Ocampos**  
INTENDENTE  
Municipalidad de Tebicuary



SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".



TOMÁS ANTONIO MERELES CANO  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD GRAL. B. CABALLERO



Luciano Cañete Galeano  
Intendente Municipal



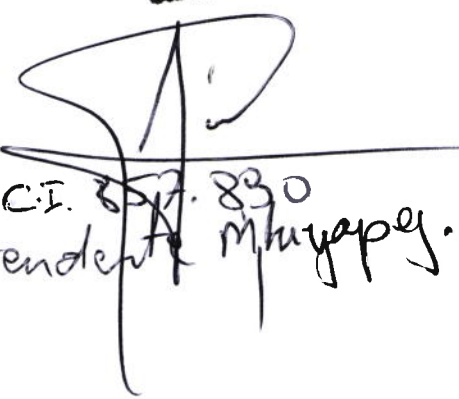
Prof. Cynthia Godoy de Eguisquiza  
Intendente Municipal

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".

  
Intendente San Roque González S.R.  
Abg. Emmanuel Morán Leguizamo.  
Cel: 0985 68 66 35


  
maria Gloria Caballero Fretes  
Intendente - Quiindy  


  
Lic. Luis Carlos Ledezma Agüero  
Intendente

  
C.I. 857.830  
Intendente Mhuypay.

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".

  
3.244.813  
Abog. Horacio Daniel Fernández  
Intendente Municipal

  
5279010  
Abog Melchor Medina  
Intendente Santiago Misiones

  
Ing. Oscar Cuenca  
Presidente Junta Municipal  
Santiago - Misiones

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".

*[Signature]*

Claudia M. Ferrer Jara

*[Signature]*

Alcaldía Concepción  
C.I. 2432293

*[Signature]*  
904.685.  
Benito Simeón Villalba M.

*[Signature]*  
es. 1285.802  
Noris R. Moldonado

*[Signature]*  
*[Signature]*  
1179.496



Blanca Ferreira

*[Signature]*

Diego Armando Oviedo  
C.I. 3.808.592

*[Signature]*

Liliana B. Jones  
9303.359

*[Signature]*

C.I. N° 2.253.179.  
Javier Vega



Claudio Nicolás Samaniego  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Nanawa

*[Signature]*

Abog. Silvia Ortiz  
20.409  
CONCEJAL MUNICIPAL



Héctor Daniel González Ramírez  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Esteban Martínez



Luis López G.  
Intendente Municipal



*[Signature]*  
Ema Carolina Goona M.  
CONCEJAL MUNICIPAL

*[Signature]*

Mario Darío Loreaga  
3458.654

*[Signature]*  
Alejandro Alvarado  
904.444

Ricardo Núñez Jara  
CONCEJAL MUNICIPAL

*[Signature]*  
Juan González  
Cargado Municipal

*[Signature]*  
Abg. Eladio Simbrón Núñez  
CONCEJAL MUNICIPAL



Omar Cabanellas Godoy  
INTENDENTE  
Distrito Gral. Brugués



Bento Fleita  
C.I. 066.253

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".



*[Handwritten signature]*

Dr. Alberto Pereira Fernández  
Intendente Municipal  
Campo Aceval



*[Handwritten signature]*

Elmer Friesen  
1.485.741

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021"

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
Maria Victoria Salinas Rosa  
Intendente Municipal

*[Handwritten signature]*  
Mónica Solís  
Intendente Itakopy.



*[Handwritten signature]*  
Mauro Kumbano  
Yacuy Int. Yguazú

Abdo Andres Moreco Samudi  
Intendente Municipal

*[Handwritten signature]*  
DELOS BENEGBS  
Intendente TEBLA

*[Handwritten signature]*  
CESAR JONES

*[Handwritten signature]*  
Antonino Brites

*[Handwritten signature]*  
Roberto Ramirez  
Intendente Itacumbocuy

*[Handwritten signature]*  
Vanderlei Haupt  
Concejal



*[Handwritten signature]*  
Pablo J. Benard B.  
Concejal Municipal

*[Handwritten signature]*  
Dionicio Medina Escobar  
Concejal Municipal

*[Handwritten signature]*  
Rodolfo Cuenca

*[Handwritten signature]*  
GOMAR JIREMERA  
CONCEJAL

*[Handwritten signature]*  
Bernardo Chavez  
Presidente de la  
Junta Municipal de Nacunday  
Cel. 0981 219 738

Cesar Zuchi  
Concejal Municipal

*[Handwritten signature]*  
Kerwin Peters

*[Handwritten signature]*  
Jaime Andres Eyzaguirre

OSUINO HENSCHKE

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Valer Roberto Pelizza  
Intendente Municipal

Vanderlei Haupt  
Concejal Municipal  
Santa Rosa del Monday

*[Handwritten signature]*  
16

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".

*Darci Naranjal*  
*Darci Naranjal*  
Usidomino de losa  
NARANJAL

*[Signature]*  
STILIB ANZLER  
NARANJAL

*[Signature]*  
Liz Rosanna Aguirre  
Alaranjal.

*[Signature]*  
EDSON TOSELLI  
NARANJAL

*[Signature]*  
Gerson Heiko Targanski  
Naranjal

Vonderley Espig  
NARANJAL

*[Signature]*  
MAURI LORENZO  
Naranjal

*[Signature]*  
Mauricio Pizarro  
NARANJAL.

*[Signature]*  
Pedro Briter Geda  
Naranjal.

*[Signature]*  
Jairo F. Garcia A

*[Signature]*  
MSE Gustavo J. Cano B.  
Intendente Municipal  
2021-2025

*[Signature]*  
MUNICIPALIDAD DE IRUNA  
INTENDENCIA

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".



Lic. Nanci Algarin Martinez  
Intendente Municipal  
Mbaracayú





SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".



Cristóbal Villalba López  
Intendente Municipal



GILDO SOCOLOSKI  
Intendente Municipal

Erminio Ariel Rojas Ferreira  
Intendente Municipal



Carlos V. Ramos Ciancio  
Intendente  
Municipalidad de Corpus Christi



Walter No Ramirez Chaparro  
Intendente Municipal



Fabian Morán S.  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Salto del Guaira

Ing. César Dario Machuca Ovelar  
Intendente



Pablo Karajallo Perez  
Intendente



Esc. Sergio Javier Godoy Ayala  
Intendente Municipal



JULIO CESAR BRITZ V.  
Intendente Municipal

Ricardo Giménez  
Intendente Villa Ygatimi  
2021 - 2025



Emigdio Morel Veron  
Intendente



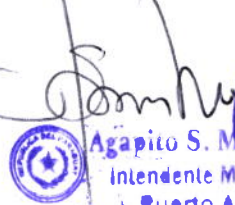
Maria Cantero Gimenez  
Intendente  
Municipalidad Maracana



Ramón Dicoel Ríos De Vega  
Intendente Municipal



Isaac Fernando Díaz  
Intendente de Yasy Cañy



Agapito S. M.  
Intendente Municipal  
Puerto Adela

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".

*Saturnino Giménez Rojas*  
**Saturnino Giménez Rojas**  
Concejal Municipal  
Zanja Pytã - Paraguay

*Pablino Arevalos Benitez*  
**Pablino Arevalos Benitez**  
Intendente Municipal  
- Zanja Pytã - Py.

*Leonor Sanches Lopez*  
**Leonor Sanches Lopez**  
Concejal Municipal  
Zanja Pyta

*Mirta Dávalos de Rolón*  
**Mirta Dávalos de Rolón**  
Presidente Junta Municipal  
Zanja Pytã

*Lucía Franco Cabañas*  
**Lucía Franco Cabañas**  
Concejal Municipal  
Zanja Pytã - Paraguay

*Edgar Denis Benitez*  
**Edgar Denis Benitez**

*Mirta Machuca de Sotelo*  
**Mirta Machuca de Sotelo**  
Concejal Municipal  
Zanja Pytã - Py.

*Justo Arnaldo Achucan*  
**Prof. Justo Arnaldo Achucan**  
2.106 871

*Saul Rodrigo Salinas Rolón*  
**Saul Rodrigo Salinas Rolón**  
Concejal Municipal  
Zanja Pyta

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".



*[Handwritten signature]*  
Ramundo Lezcano Fernández  
Intendente Municipal  
San Carlos del Apa



*[Handwritten signature]*  
Prof. Rodolfo Insaurralde Gómez  
Intendente Municipal



*[Handwritten signature]*  
Municipalidad de Concepción  
Alf. Bernardo Villalba Ayala  
INTENDENTE

*[Handwritten signature]*  
Dr. Sergio Ferreira Portillo  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Azotey



*[Handwritten signature]*  
Dra. Josefina Torales Duarte  
Intendente

SIGUE LAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY QUE "AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021 DEL DISTRITO DE VILLA DEL ROSARIO"



JULIÁN ABEL BARRESSI MANCÍA  
C.I.Nº 954527  
INTENDENTE MUNICIPAL



VICTOR EDARDO CABALLERO VALIENTE  
C.I.Nº 4499162  
PTE. JUNTA MUNICIPAL

MIEMBROS DE LA JUNTA MUNICIPAL

ALBERTO RAMÓN GONZÁLEZ SOSA  
C.I.Nº 2383909

JUAN RAMÓN BENÍTEZ  
C.I.Nº 3202253

FERNANDO ARIEL DETTEZ  
C.I.Nº 2982354

AGUSTIN CÉSPEDES PAREDES  
C.I.Nº 1447545

CRISTIAN ESTIGARRIBIA RODRÍGUEZ  
C.I.Nº 2427322

JOSÉ ORLANDO MARTÍNEZ BENÍTEZ  
C.I.Nº 4521208

CATALINO ALFREDO LÓPEZ JARA  
C.I. Nº 3007874

JULIO CÉSAR MACHADO RIVAROLA  
C.I.Nº 4736755

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021" DEL DISTRITO DE SAN VICENTE PANCHOLO.

*Antonio Apezteguia Fiore*

Antonio Apezteguia Fiore  
Intendente Municipal

T. 0984 955140

*Heriberto Rios*  
concejal municipal

*Monzois*

Concejal Fidencio Monzois

*Cristino Ferreira*

Concejal Cristino Ferreira

*Dario Villogra* -concejal

*Blanca Liliana Pérez Areco*

Concejal: Blanca Liliana Pérez Areco

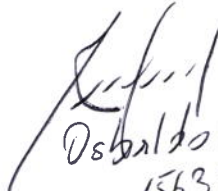
*Javier Portillo A.*


Concejal Javier Portillo


*Anibal Rios*

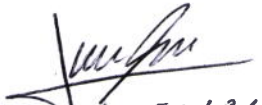
concejal Anibal Rios

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021" DEL DISTRITO DE UNION.

  
Osbaldo González  
1563397

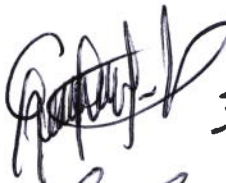
  
Mauro Eladio González V.  
Intendente - Unión  
1617169

  
Eva Vera  
1759977

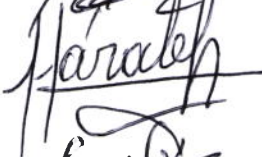
  
Juan  
4051126


  
Hermes Ortiz Cardoso

1270852

 3897892

 1607.148

 1795009

 2156706

Osmar Gorcete 6159465

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021" DEL DISTRITO DE GENERAL ELIZARDO AQUINO.



*Alberto Greco*  
Lic. Alberto Ireneo Greco Ibañez  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Gral. E. Aquino

*Julio César Cáceres*  
Concejal Municipal

*Pedro Alcides Cáceres*  
Concejal Municipal.

*Isabel Centurión Figueredo*  
Concejal Municipal

*Gustavo Adolfo Cáceres M.*  
Concejal Municipal.

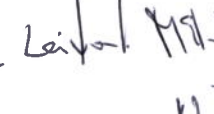
*Richard Gustavo González Ostellado*  
Concejal Municipal

*Rolando Edison Giménez Cebal*  
Concejal Municipal

SIGUEN LAS FIRMAS DEL INTENDENTE Y LOS CONCEJALES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE YATAITY DEL NORTE QUE PRESENTA Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".

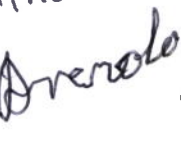
Hector Ruben Gamara : 

Luis Alberto Robujal B. 

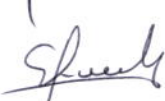
Maria Elena Benitez Leiva  MPA-PTU



MARCOS RAMÓN CHAPARRO  
CONC. MUNIC.

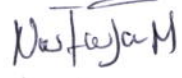
Catalino Ortega Orosco 



Elias Manuel Saldivar M. 



Guido Esteban Garcete V.  
Intendente Municipal

Nestor Leonor Manson 

Maribel Soledad Gonzalez Chamorro 

Rafael Bernal Gómez 



SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021" DEL DISTRITO DE CHORE.



*[Signature]*  
C.I. 3.861.646  
Gwen Jeger

*[Signature]*  
1802/338  
Elido Bezilcedi

*[Signature]*

C.I.N: 4730718

Buena Ventura Arámbulo Pereira

*[Signature]*  
Bernarda Antonia Rolón  
C.I.N: 2227896

*[Signature]*  
Dominga Emely Ferrera  
C.I.N: 4952008

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021" DEL DISTRITO DE GUAJAYVI.

ALVARO SALDIVAR  
2.445 372.  
INTENDENTE  
GUAJAYVI

3.980 332  
Rodrigo Acosta

N857539  
Hernán Barrios

4775 694  
Derlis Raúl Nuñez

4586780  
Orlando Maceo

Juan María Delvalle Cuenco.  
3.568 238.

Rolando David Aguirre  
3.526 972

1855 977  
Maximino Garrote

4506 930  
Rubén David Lugo

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021" DEL DISTRITO DE LIBERACION.



Alfredo Almedo  
Intendente

Aldes Mendoza Sanabria  
Concejal  
Municipalidad de Liberación

Ramón Rojas Colman  
Concejal  
Municipalidad de Liberación

Roberto Cabeza  
Concejal  
C.I. 187857

Genio Genio R.  
Concejal  
C.I. 268.444

Eduardo M. Villarba Marcos  
C.I. N° 3248833

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021" DEL DISTRITO DE 25 DE DICIEMBRE.

*Agustín Benítez Lavazza*  
Agustín Benítez Lavazza,  
Concejal 1.547333

*Juan de la Cruz*

Juan de la Cruz Liuzzi Oviedo.  
Concejal. C.I: 1711449.

*Reineira Chavez de Franco*  
Reineira Chavez de Franco  
C.I. 1566614

*Vilma Ramona Ozuna Mareu*  
Vilma Ramona Ozuna Mareu  
C.F. 4.523.486

*Aleides Corduro*  
Aleides Corduro  
Presidente de la  
Junta Municipal

*Ing. Pedro Santa Cruz*  
Ing. Pedro Santa Cruz  
Intendente Municipal  
Municipalidad de 25 de Diciembre

*Maria Norma Morel de Ruiz*  
M. Maria Norma Morel de Ruiz  
Concejal Municipal  
25 de Diciembre

C.I N° 2.105.488

*Giady Salinas de Gonzalez*  
Giady Salinas de Gonzalez  
C.I. 719934

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021" DEL DISTRITO DE SAN ESTANISLAO.

INTENDENCIA MUNICIPAL  
  
 Lic. Agustín Ovando Espinola  
 SAN ESTANISLAO INTENDENTE

*[Handwritten Signature]*  
 V.C. 2.051579

*[Handwritten Signature]*  
 C.I. 5817081

*[Handwritten Signature]*  
 3742966

*[Handwritten Signature]*  
 1738704

*[Handwritten Signature]*  
 C.I. 2104585  
 Luci Gricelda Barreto Monges

Ing. Luci Gricelda Barreto Monges  
 CONCEJAL MUNICIPAL  
 Municipalidad de San Estanislao

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021" DEL DISTRITO DE SAN JOSE DEL ROSARIO.



*Miguel Ángel Gray*  
Miguel Ángel Gray Rivalola  
Intendente Municipal  
C.S. 1348034.



*Prof. Marcos Antonio Jacque*  
Prof. Marcos Antonio Jacque  
Presidente de la Junta Municipal

*Manuela Escobar*  
Manuela Escobar Pavón  
5.542.733

*Edgar*

Edgar Andrés Caballero C.

3.007.901

*Hugo Santiago*  
Hugo Santiago Santos R.  
3559.576

*Rodrigo*

Rodrigo Antonio Rojas Acevedo  
2.252.476

*Roberto C. Acosta*  
Roberto Carlos Acosta Sosa.  
2063078

*Carlos A. Villamayor*  
Carlos A. Villamayor  
3.812.857

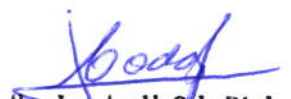
*Eulio Acosta*

Eulio Acosta Martínez  
96870

*Cristina Acosta*

Cristina Acosta Torres  
3751616

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021" DEL DISTRITO DE SAN PABLO KOKUERE.

  
Abog. Jorge Arnaldo Casas Lázaro  
Intendente Municipal  
Municipalidad de San Pablo



Luisa E. Achucarro R.  
5383115

3.712.730

Francisco P

3712775

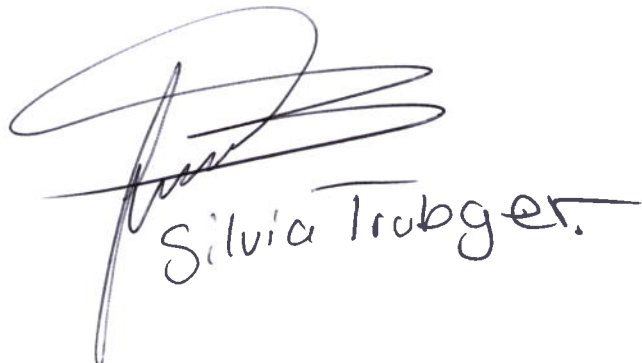


5594114

Gen PC

5325713

**SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021" DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DEL AGUARAY.**



Silvia Trabger.



SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021" DEL DISTRITO DE YRYBUCA.

Sergio Morán Intendente Yrybucua

Ernesto Goano

Heminio Cordozo

Andrés David Magueda

Paul E. Doulos Pr.

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021" DEL DISTRITO DE ITACURUBI DEL ROSARIO.



*[Handwritten signature of Lic. Raúl Soria]*

Lic. Raúl Soria  
Intendente Municipal  
Itacurubi del Rosario

*[Handwritten signature of Andrea Noemi Martínez Pereira]*

Andrea Noemi Martínez Pereira  
4.834.890

*[Handwritten signature of Julio Osvaldo Pinoto]*

Julio Osvaldo Pinoto  
5339 556





SIGUEN LAS FIRMAS DE LA INTENDENTE MUNICIPAL, EL SECRETARIO GENERAL Y LOS CONSEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021" DEL DISTRITO DE GRAL. RESQUIN.-----


  
**Lic. Oscar Duarte**  
Secretario General  
Municipalidad de Gral. Resquin


  
**Abg. Dolly M. Vera C.**  
Intendente Municipal  
Municipalidad Gral. F.I. Resquin  
2021-2025

  
**Rober Portillo Gimenez**  
Presidente de la Junta Municipal  
Municipalidad de Gral. Resquin

  
**Abog. Walter Rodas**  
Mat. C.S.J. N° 44.449  
Concejal Municipal.

  
**Blas Gonzalez G.**  
Concejal Municipal.

  
**Tomas Quiñonez P.**  
Concejal Municipal

  
**Hugo Orlando Silva Romero**  
Concejal Municipal

  
**Juan E. Flor Gimenez**  
Concejal Municipal.

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021" DEL DISTRITO DE ANTEQUERA.



*[Handwritten signature]*  
Abg. Luis Alfonso  
Intendente

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".



*Nelson Alvarez Vera*  
C.I. 2.777.636  
NELSON ALVAREZ VERA  
INTENDENTE DE SA  
PEDRO DEL PNA.

*Milciades Flores Cubilla*

**Milciades Flores Cubilla**  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Piraíto



*Luciano Becker*



*Agustín Aguilar Cuella*  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Trinidad



*Carlos Daniel Tkachik Sluja*  
Intendente Municipal  
Fram - Itapúa



*Lic. Blanca M. Chávez V.*  
INTENDENTE MUNICIPAL



*Dr. Christian Rodríguez*  
Intendente Municipal  
Itapúa - Itapúa



*Ing. Marco Maidana Ojeda*  
Intendente  
Municipal de Natalio



*Pedro Villagra*  
Pedro Villagra  
Intendente de Edelira

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".



Hernán Ariel Avalos Orfí  
Intendente

*[Handwritten signature]*

Hernán David Cubas Miño  
Intendente Municipal  
Munc. Carlos Antonio López

*[Handwritten signature]*

EUCLIDES DE GODOIS  
Intendente Municipal  
Bella Vista - Itapúa

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Enrique Hahn Villalba  
Intendente Municipal

*[Handwritten signature]*

Leonardo S. Morínigo González  
Intendente Municipal  
Mayor Julio Dionisio Otáñez



Don Alfredo Luis Yd Sánchez  
INTENDENTE MUNICIPAL



Victor B. Garay  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Jesús

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
PROF. MILCIADES RONALDO BENÍTEZ DÍAZ  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Itapúa Poty

*[Handwritten signature]*

Germán G. Gneiting R.  
Intendente  
Municipalidad Carmen del Paraná



Hector Fabian Cespedes Flores  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Cnel. José Félix Bogado  
Itapúa - Paraguay

*[Handwritten signature]*



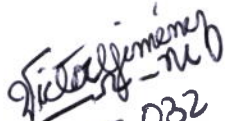
*[Handwritten signature]*


*[Handwritten signature]*





Sr. Aldo Lepretti Báez  
Intendente Municipal  
San Juan del Paraná

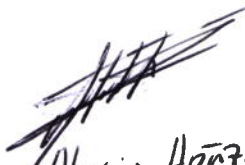
SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".

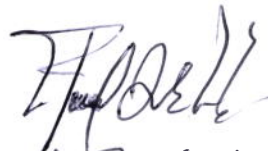
  
Victor J. López Rivas  
C.I. 3.208.032

  
Nelson Velázquez  
C.I. 2.291.631.

  
Juan Romícer  
3268034

  
VICTOR JOSÉ LÓPEZ RIVAS  
S. 567.777

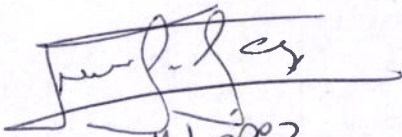
  
Alexis Brito  
C.I. N° 3.911.633

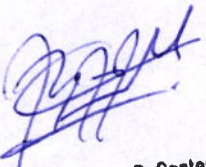
  
C.I. 3019400.

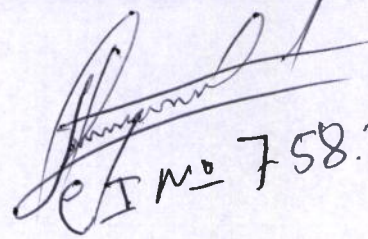
  
Luz María Meza  
C.I. 6.110.570

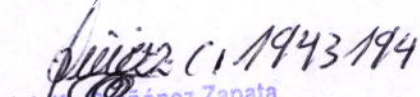
  
Carlos  
C.I. 2472103

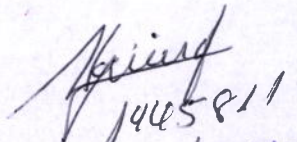
SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES QUE PRESENTAN Y APOYAN EL PROYECTO DE LEY "QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021".

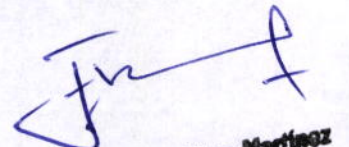
  
William M. Lopez  
C.F. 2960616

  
Lic. Ing. Carlos R. Cantero Marin  
C.L.N.: 5385398


  
C.I. N° 758.364

  
Adolfo Quiñónez Zapata  
Intendente Municipal  
San José Obrero

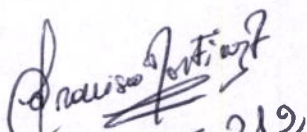
  
1405811  
Jorge Agüero Arriola  
Intendente Municipal

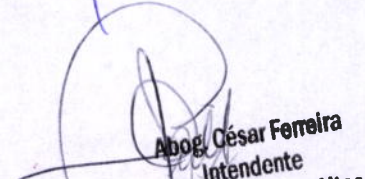
  
José Filippi Vera Martínez  
Intendente Municipal

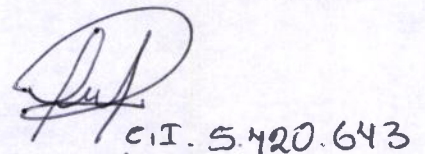
  
Silvio A. Peña Saldivar  
Intendente Municipal

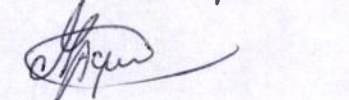
  
Abog. Lida Rosa Escobar  
Intendente Municipal  
Nueva Colombia

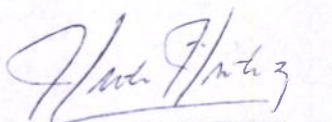
  
José Vera Benítez  
Intendente Municipal  
José Vera Benítez

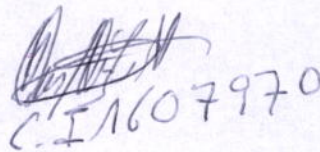
  
Francisco Font  
C.I. 725.312


  
Abog. César Ferreira  
Intendente  
Municipalidad de Altos

  
C.I. 5.420.643

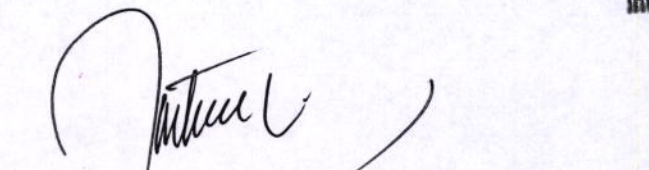
  
CIT 3776.168

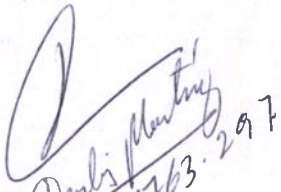
  
C.I. 1.542.664

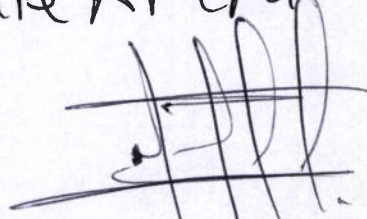
  
C.I. 1607970

  
C.I. 2225413  
Lic. Dan Alberto Gonzalez K  
Intendente Municipal

  
13926977

  
C.I. 1406395  
JUAN D. MARTÍNEZ  
Intendente Atitlán

  
Daris Martínez  
C.I. 1763.297

  
Lic. Blas Manuel Gini Cristaldo  
Intendente  
Municipalidad de Piribebuy





*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Proyecto plantea la **AMPLIACIÓN POR UN AÑO DEL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021.**

Por un lado, el pedido, se funda en la necesidad de restablecer el equilibrio del tiempo de ejercicio del poder municipal alterado en el Periodo de Mandato anterior 2015/2020, a través de la Ley N°6547/2020, en virtud de la cual se ha prorrogado dicho mandato a 6 años, es decir, hasta el 2021, cercenando el siguiente Periodo dejándolo establecido en apenas 4 años, es decir, 2021/2025.

Si bien es cierto, obedeció a factores de fuerza mayor motivados por la Pandemia Covid19, justificado desde todo punto de vista, sin embargo, no tiene porqué impactar negativamente en el tiempo de mandato de los electos con posterioridad.

Por otro lado, el presente planteamiento encuentra un sólido sustento en el marco normativo positivo de la República y en precedentes judiciales, por lo que radica en el mejor saber y entender y en la sabiduría de los legisladores, dar curso favorable a este pedido.

Es así, que existirá una desigualdad perjudicial al equilibrio democrático, si las autoridades municipales de este periodo ejercen solamente por 4 años, mientras que en el mandato anterior fueron por 6 años y en los anteriores por 5 años, de manera que los electos en estos comicios del 2021, serán los únicos afectados injustamente por el recorte en la duración de su periodo de mandato respectivo.

Reducir a 4 años, el periodo de mandato de las autoridades electas en los comicios del año 2021, haría incurrir en una aplicación objetiva desigual de la norma jurídica,

El tiempo de duración del mandato por 5 años, para las autoridades municipales, como así también para los cargos electivos de otros estamentos, como la Presidencia de la República, las Cámaras del Congreso, las Gobernaciones, no obedece a un simple cálculo sin rigorismo, sino que debe entenderse que ése es el tiempo mínimo razonable para cumplir con los proyectos electorales comprometidos con la ciudadanía.

Si bien, las autoridades municipales electas en los comicios del 2021, se han adaptado a las reglas electorales establecidas en aquella oportunidad, especialmente, se han adaptado al recorte a 4 años dispuesto por la Ley N° 6547/2020, concurriendo en esas condiciones a las elecciones, sin embargo, es una reivindicación legítima reclamar la **RESTITUCIÓN del AÑO** de mandato del que fueron privados y restablecerlo a 5 AÑOS, incluso, se puede sostener que, más que una ampliación o prórroga, es una suerte de **DEVOLUCIÓN O de RECUPERACIÓN** del derecho cercenado.

El marco normativo no prohíbe la posibilidad de la ampliación del periodo de mandato de los intendentes y de los concejales municipales, según los antecedentes legislativos, en general, siempre tuvieron mandato por CINCO AÑOS y cuando se pretendió **CORTAR A CUATRO AÑOS**, en el Año 2001, fue reparado por la Justicia Paraguaya.

El Código Electoral Ley N° 834/96 prevé que el mandato de las autoridades municipales sea por 5 (cinco) años.

Se cuentan con precedentes que sientan postura sobre el recorte del periodo de mandato a 4 años.



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Si bien, esos precedentes, fueron emitidos en contextos políticos distintos al actual, sin embargo, lo sustancial de estas decisiones judiciales radicó en el respeto a la duración de 5 años del mandato de las autoridades municipales, como lo determina el Código Electoral vigente.

Así, se tienen el ACUERDO Y SENTENCIA N° 1786/04<sup>1</sup> Y EL ACUERDO Y SENTENCIA N° 2795/03 de la Corte Suprema de Justicia, cuando se pretendió recortar el mandato municipal a cuatro años en el 2001 a través del Art. 2° de la Ley N° 1830/2001<sup>2</sup> y mereció el pronunciamiento de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, señalando que esta ley era inconstitucional porque, entre otros argumentos, generaría una evidente desigualdad con los electos para los mismos cargos con anterioridad o con posterioridad a la ley declarada inconstitucional.

Se cita también el Acuerdo y Sentencia N° 709/2012, ocasión en que las autoridades municipales cuestionaron la constitucionalidad del Art. 1° de la Ley N° 2460/2004 cuando que recortó a 4 años el mandato de autoridades municipales a ser electas en el 2006<sup>3,4</sup>.

**MARCO NORMATIVO:**

**CONSTITUCIÓN NACIONAL:**

La duración del mandato de las autoridades municipales no está prevista expresamente en la Constitución Nacional, la cual, al referirse a sus órganos de gobierno, solamente se limita a decir:

<sup>1</sup> Acuerdo y Sentencia N° 1.786 del 19 de Diciembre de 2004 (...) A su turno, el Dr. Antonio Fretes manifestó cuanto sigue:... Por otro lado, esta ley que reduce a cuatro años el periodo de mandato de los Intendentes y los Miembros de la Junta Municipal es una Ley excepcional, que se aplica únicamente a los electos el 18 de noviembre de 2001, genera una desigualdad con los electos para los mismos cargos con anterioridad o con posterioridad a la Ley

<sup>2</sup> Ley N° 1830 / MODIFICA EL INCISO E) DEL ARTICULO 32 Y LOS ARTÍCULOS 153, 154, 251, 254, 257 y 290 Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS DE LA LEY N° 834 DEL 17 DE ABRIL DE 1996 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO

**Artículo 2°.-** Ampliarse las Disposiciones Finales y Transitorias de la Ley N° 834 del 17 de abril de 1996 "QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO", con la inclusión de los siguientes artículos:  
"Art. 348.- Las autoridades municipales a ser electas en los comicios del mes de noviembre del año 2001, **durarán cuatro años** en sus mandato

<sup>3</sup> Ley N° 2460 / ESTABLECE DURACION DE FUNCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES A SER ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2006

Art. 1°. Las autoridades municipales a ser electas en los comicios de noviembre del año 2002 **durarán cuatro años en sus funciones.**

<sup>4</sup> (...) por tanto, al haber sido modificado el artículo impugnado en cuanto a la duración del mandato de las autoridades municipales quedando establecida en 5 años conforme a la Ley Orgánica Municipal vigente, ya no existe agravio a la accionante por parte del Art. 1° de la Ley N° 2460/2004 (...)"



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

Art. 167°. "(...) "DEL GOBIERNO MUNICIPAL. El gobierno de los municipios estará a cargo de un intendente y de una junta municipal, los cuales serán electos en sufragio directo por las personas habilitadas legalmente (...)".

Diferente es el caso de los cargos electivos de otros niveles de gobierno para los cuales sí está prevista de manera expresa, en la misma Constitución Nacional, la duración de sus respectivos mandatos. Así, tenemos:

**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:**

"...Art. 229°. DE LA DURACION DEL MANDATO.

*El Presidente de la República y el Vicepresidente durarán cinco años improrrogables en el ejercicio de sus funciones, a contar desde el 15 de agosto siguiente a las elecciones. No podrán ser reelectos en ningún caso. El Vicepresidente solo podrá ser electo Presidente para el período posterior, si hubiere cesado en su cargo seis meses antes de los comicios generales. Quien haya ejercido la presidencia por más de doce meses no podrá ser electo Vicepresidente de la República.*

**SENADORES Y DIPUTADOS:**

Art. 187°. DE LA ELECCION Y DE LA DURACION.

*Los senadores y diputados titulares y suplentes serán elegidos en comicios simultáneos con los presidenciales.*

*Los legisladores durarán cinco años en su mandato, a partir del 1° de julio, y podrán ser reelectos.*

*Las vacancias definitivas o temporarias de la Cámara de Diputados serán cubiertas por los suplentes electos en el mismo departamento, y las de la Cámara de Senadores, por los suplentes de la lista proclamada por el Tribunal Electoral.*

**GOBERNADORES Y CONCEJALES DEPARTAMENTALES:**

Art. 161. DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL.

*El gobierno de cada departamento será ejercido por un Gobernador y por una Junta Departamental. Serán electos por voto directo de los ciudadanos radicados en los respectivos departamentos, en comicios coincidentes con las elecciones generales, y durarán cinco años en sus funciones.*

*El gobernador representa al Poder Ejecutivo en la ejecución de la política nacional. No podrá ser reelecto.*

*La ley determinará la composición y las funciones de las juntas departamentales...".*

En el caso del mandato de las autoridades municipales, además de no preverse su duración en la Constitución Nacional, tampoco está prohibida la ampliación de la duración del mandato.

Con relación a esta ampliación del periodo duración de mandato, concretamente, tampoco podría entenderse que, por analogía, pueda o deba aplicarse a dichas autoridades la improrrogabilidad prevista para el Presidente y para el Vicepresidente de la República, por el principio de interpretación restrictiva que impera en materia electoral.



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

La Constitución Nacional en su CAPITULO III. DE LA IGUALDAD, en su Artículo 46° DE LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS, dice:

*"...Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones.*

*El estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien.*

*Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios, sino igualitarios..."*

#### Art. 47 DE LAS GARANTIAS DE LA IGUALDAD

*El Estado garantizará a todos los habitantes de la República:*

- 1) la igualdad para el acceso a la justicia, a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen,*
- 2) la igualdad ante las leyes,*
- 3) la igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisitos que la idoneidad y*
- 4) la igualdad de oportunidades en la participación de los beneficios de la naturaleza, de los bienes materiales y de la cultura.*

La duración del mandato de las autoridades municipales, está prevista en la Ley N° 834/1996 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", en su:

*"...Artículo 250.- Las **autoridades de la Junta Municipal** serán electas mediante comicios que se realizarán en el distrito electoral correspondiente a cada municipio en base a listas de candidatos que contemplen la totalidad de los cargos a elegir e integrada por el sistema proporcional establecido en este código y **durarán cinco años en sus funciones.***

*Artículo 253.- Los **intendentes** serán electos por mayoría simple de votos de los electores inscriptos en el padrón del distrito respectivo y **durarán cinco años en sus funciones...***

La Ley N° 6547 / MODIFICA TEMPORAL Y PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY N° 834/1996 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", A LOS EFECTOS DE LOS COMICIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2020 Y ESTABLECE UN NUEVO CALENDARIO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES AÑO 2020 dice:

*"...Artículo 3°.- Prorrógase por hasta 1 (un) año el mandato de los intendentes y concejales municipales de todos los Distritos de la República, quienes seguirán en el ejercicio del cargo con todas sus prerrogativas, hasta la asunción de las nuevas autoridades electa en el año 2021".*

*"... Artículo 6°.- Determinar que el mandato de los intendentes y concejales municipales electos en el año 2021 tendrá una duración de 4 (cuatro) años"*

Al no estar previsto con rango constitucional el tiempo de duración del mandato de las autoridades municipales ni tampoco la prohibición de la ampliación de ese mandato, puede dictarse una norma expresa que la autorice, en este caso, debe ser por la vía de la ley, basado en el principio fundamental de legalidad que rige en el derecho público y



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

por ser el Poder Legislativo la instancia competente a la luz de lo dispuesto por la CONSTITUCIÓN NACIONAL:

**Art. 202 DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES**

*Son deberes y atribuciones del Congreso:*

2) *dictar los códigos y demás leyes, modificarlos o derogarlos, interpretando esta Constitución;*

**Art. 222 DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

*Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:*

1) *iniciar la consideración de los proyectos de ley relativos a la legislación departamental y a la municipal;*

**RESOLUCIÓN TSJE N° 22/2020, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**

Este documento aprobó el CRONOGRAMA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE INTENDENTES Y MIEMBROS DE JUNTAS MUNICIPALES en todos los distritos del país, para el Periodo 2021/2025. La fecha designada para las Internas Simultáneas fue el 20 de junio del 2021, mientras que las Elecciones Municipales a nivel nacional fueron el 10 de octubre. La proclamación de los candidatos electos el 4 de noviembre del 2021, y la toma de posesión al cargo el 9 de noviembre, aclarándose que las autoridades electas durarán 4 años en sus funciones, de acuerdo a la Ley N° 6547/2020.

Por lo expuesto precedentemente, se solicita a los miembros de esta Cámara el acompañamiento del presente proyecto de ley.

**CONCLUSIÓN:**

El proceso comicial municipal del 2021, se basó en que el siguiente periodo de mandato sería por solo 4 años, es decir, 2021/2025, regla a la cual, si bien, se sujetaron los actores electorales activos y pasivos, no obstante, la misma representa una notoria desigualdad democrática y violación de varios principios electorales y que cuenta, incluso, con precedentes judiciales y legislativos en ese sentido, por tanto, corresponde su rectificación, para ajustarse al Código Electoral Paraguayo, Ley N° 834/96, mediante una Ley que disponga la ampliación del periodo de mandato por un año más y así adecuarse a la norma primigenia imperante que es la Legislación Electoral la cual dispone que el Periodo de Mandato de las Autoridades Municipales es **POR CINCO AÑOS**.

-----00000000-----



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

**LEY N°.....**

**"QUE AMPLIA POR UN AÑO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES  
MUNICIPALES ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2021"**

-----

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

*Artículo 1°.- Ampliase por 1 (un) año el periodo de mandato de los  
intendentes y concejales municipales de todos los Distritos de la República,  
electos en los comicios del año 2021*

*Artículo 2°.- De forma.*

**ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD ENRIQUE RIERA ESCUDERO C/ ART. 2º, PARRAFO 2 DE LA LEY Nº 1830 DEL 16/11/2001".**



**Corte Suprema de Justicia**

**ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO** *dos mil setecientos noventa y cinco.*

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *nueve* días del mes de *Diciembre* de dos mil tres, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Ministros Doctores: **BONIFACIO RÍOS AVALOS, VÍCTOR MANUEL NUÑEZ, ANTONIO FRETES, WILDO RIENZI GALEANO, LUIS LEZCANO CLAUDE, RAÚL TORRES KIRMSER, CARMELO CASTIGLIONI, AGUSTÍN LOVERA y BASILICIO GARCIA**, ante mi el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "ENRIQUE RIERA ESCUDERO C/ ART. 2º, PARRAFO 2 DE LA LEY Nº 1830 DEL 16/11/2001"**, a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida.----

Previo Estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, resolvió plantear y votar lo siguiente:

**CUESTIÓN:**

*¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?*

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación dio el siguiente resultado: **WILDO RIENZI GALEANO, VÍCTOR MANUEL NUÑEZ, ANTONIO FRETES, BONIFACIO RÍOS AVALOS, LUIS LEZCANO CLAUDE, RAÚL TORRES KIRMSER, CARMELO CASTIGLIONI, AGUSTÍN LOVERA y BASILICIO GARCIA.**-----

A la cuestión planteada el **DOCTOR RIENZI GALEANO** dijo: El Abogado Enrique Riera Escudero, por derecho propio y bajo patrocinio del abog. Eugenio Salinas Romero, se presenta a promover acción de inconstitucionalidad contra el artículo 2º, párrafo 2 de la Ley 1830/01, que amplía las disposiciones finales y transitorias del Código Electoral Paraguayo, Ley Nº 834 del 17 de abril de 1.996, en la parte específica que instituye el artículo 348 y establece que "las autoridades municipales a ser electas en los comicios del mes de noviembre del año 2.001, durarán cuatro años en sus mandatos".-----

El demandante en esta acción de inconstitucionalidad es el actual Intendente Municipal de la Ciudad de Asunción quien considera que la disposición legal mencionada, puesta en vigencia el día anterior a la fecha en que se realizaron los comicios en que fue electo, cercenan sus derechos, violando los derechos adquiridos por su parte, ya que la misma pretende aplicar en forma "especial" a los intendentes y concejales electos en los comicios de noviembre del año 2001, y transgrede expresa disposiciones de la retroactividad de la ley, prevista en el Art. 14 de la Carta Magna y, vulnerando otras normas como ser los principios de igualdad y la no discriminación. En suma considera que la Ley Nº 1830/01 es inconstitucional,

COPIA DEL ORIGINAL. que  
Lic. Gladys Monge  
Jefa de Estadística Civil

*[Handwritten signature]*  
**CARMELO A. CASTIGLIONI**  
Ministro

**VICTOR M. NUÑEZ R.**  
Ministro

**LUIS LEZCANO CLAUDE**  
Ministro

**WILDO RIENZI GALEANO**  
Ministro

**BASILICIO GARCIA**  
Ministro

**Dr. ANTONIO FRETES**  
Ministro

*[Handwritten signature]*

por las siguientes razones: 1) por no observarse los presupuestos mínimos para su promulgación; 2) vulnerar los principios de irretroactividad de las leyes, los derechos adquiridos; 3) también se contrapone a los principios de: la igualdad y no discriminación, por pretender aplicar solamente a los electos en los comicios de noviembre de 2001.-----

En las consideraciones expuestas asevera el accionante que los comicios llevados a cabo el 18 de noviembre de 2.001, constituyen la culminación del proceso eleccionario iniciado el 20 de abril de 2.001 con la convocatoria del Tribunal Superior de Justicia Electoral, según consta en la Resolución T.S.J.E. N° 38/2.001 por la que se convoca a elecciones de Intendentes y Concejales Municipales el 18 de noviembre de 2.001. Desde esta fecha queda predeterminada las condiciones legales del proceso electoral para el ciudadano que, reuniendo los requisitos exigidos por la ley, se presente a competir para lograr uno de los cargos electivos que está sometido a la puja cívica electoral que instituye el sistema democrático consagrado constitucionalmente. En democracia las reglas del juego deben ser claras para no alterar el principio de igualdad que debe existir entre los competidores y entre los ciudadanos en general. La claridad de las reglas de competencia y el respeto y el sometimiento a las mismas, a su vez, determinan los resultados comiciales que no deje lugar a dudas con respecto a su legalidad y legitimidad.-----

El conocimiento cabal, pleno y anticipado por parte del candidato de las reglas establecidas por la ley para la competencia electoral, en primer lugar, y, posteriormente, para el ejercicio del cargo en cuanto al lugar, la función y el plazo, son condiciones que deben ser respetadas en todo sistema democrático. La sanción, promulgación y publicación de una ley el día antes de la culminación de proceso eleccionario, tiene la característica de sorprender a los candidatos y dejarlos en situación de no poder reaccionar contra el contenido de la norma, ya que atendiendo al día en que fue promulgada, que era un sábado, no había siquiera tiempo para recurrir de inconstitucionalidad, como correspondería, para impedir su eficacia.-----

Por otro lado, esta ley que reduce a cuatro años el periodo de mandato de los Intendentes y los Miembros de la Junta Municipal es una ley excepcional, que se aplica únicamente a los electos el 18 de noviembre de 2.001, genera una desigualdad con los electos para los mismos cargos con anterioridad o con posterioridad a la Ley.-----

La norma contenida en el artículo 2° de la Ley N° 1830 del 16 de noviembre de 2.001, segunda parte, bajo el artículo N° 348 de "las disposiciones finales y transitorias de la Ley N° 834 del 17 de abril de 1.996, que establece el Código Electoral Paraguayo" es atentatoria del principio de la igualdad que rige en el sistema democrático y, en consecuencia, es violatoria de la Constitución Nacional, por lo que corresponde hacer lugar a la inconstitucionalidad planteada y declarar la inaplicabilidad de la aludida disposición legal al accionante. Es mi voto.-----

A su turno el Doctor NUÑEZ dijo: que se adhiere al voto del Ministro preopinante y agrega lo siguiente: La norma constitucional manifiestamente conculcada por la ley atacada de inconstitucional, es la que se refiere a la irretroactividad de la ley consagrada en el artículo 14 de nuestra Constitución. La irretroactividad de la ley es una medida técnica escogitada en el ...//...



ES COPIA DEL ORIGINAL. CON ESTE  
Lic. Gladys Monges R.  
Jefa de Estadística Civil

50





ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD ENRIQUE RIERA ESCUDERO C/ ART. 2º, PARRAFO 2 DE LA LEY Nº 1830 DEL 16/11/2001".

Corte Suprema de Justicia

...//...campo de la ciencia del Derecho para dar seguridad al ordenamiento jurídico. Se considera en doctrina que el principio de irretroactividad no solo sirve al interés privado, atendiendo su inclusión en casi todas las Constituciones entre las garantías y derechos individuales. Sin negar su importancia en el Derecho privado, resalta su trascendencia en el Derecho público. Sirve al individuo pero también a la colectividad, acaso en mayor grado, porque tiende a dar firmeza al ordenamiento jurídico, que es de carácter social. La irretroactividad puede ser absoluta o relativa. Reviste el primer carácter cuando en la misma Constitución se dice que ninguna ley puede tener efecto retroactivo, tal como reza la norma establecida en el artículo 14, la que consagra como única excepción la ley penal más favorable al encausado o condenado.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa es conveniente aclarar que la ley atacada entró en vigencia un día antes de las elecciones municipales a la que ella se refería; es decir que la ley fue anterior al acto eleccionario consistente en las votaciones que se llevaron a cabo el día 18 de noviembre de 2001, por lo que se podría aplicar al caso el principio de que la ley rige para el futuro, tal como lo sostiene el dictamen del Ministerio Público, y que la misma no afecta derechos adquiridos sino simplemente derechos en expectativa. Pero se debe considerar que el proceso eleccionario constituye una serie de operaciones de tracto sucesivo que corresponden a una unidad orgánica, que se inicia con la convocatoria y culmina con el juicio de las elecciones; cualquier disposición o norma que modifique las condiciones legales o la situación jurídica de los sujetos electorales, debe ser anterior a la convocatoria. Cualquier norma posterior que modifique unilateralmente las reglas de juego electorales viola flagrantemente el principio de irretroactividad consagrado en nuestra ley fundamental. El artículo 2º de la Ley Nº 1830 del 16 de noviembre de 2001 lo ha hecho, por lo que corresponde hacer lugar a la presente acción de inconstitucionalidad. Es mi voto.

A su turno los Doctores ANTONIO FRETES, BONIFACIO RIOS AYALOS, LUIS LEZCANO CLAUDE, RAÚL TORRES KIRMSER, CARMELO CASTIGLIONI, AGUSTÍN LOVERA y BASILICIO GARCIA, manifestaron que se adhieren al voto del Ministro preopinante Doctor RIENZI GALEANO, por los mismos fundamentos.

Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E. todo por ante mí de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Dr. VICTOR M. NUÑEZ R. Ministro

Dr. WILDO RIENZI GALEANO

Prof. Dr. BONIFACIO RIOS A. Ministro Corte Suprema de Justicia

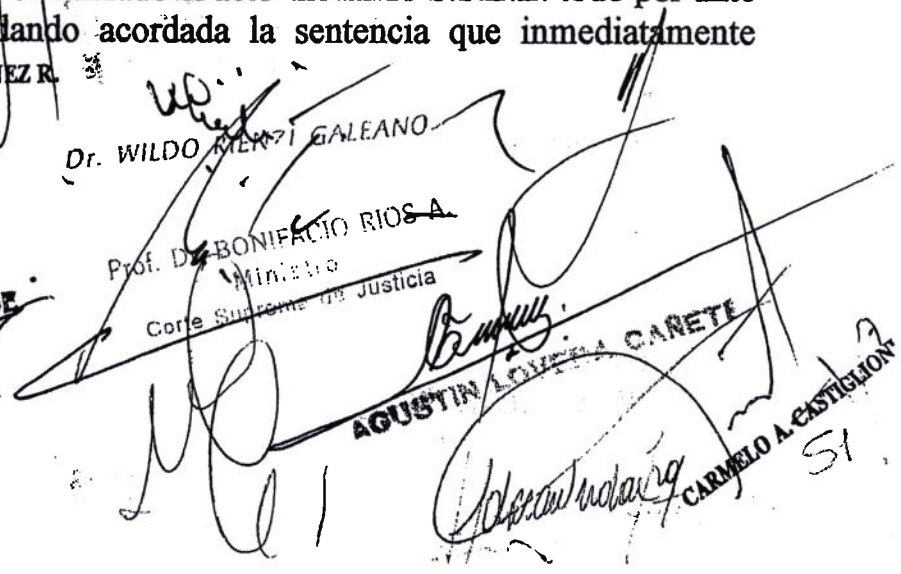
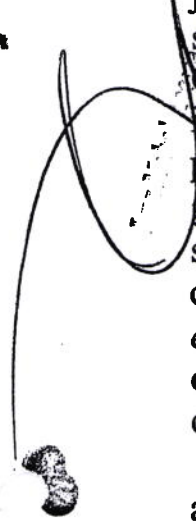
AGUSTIN LOVERA CARETE

BASILICIO B. GARCIA AYALA

CARMELO A. CASTIGLIONI

ES COPIA DEL ORIGINAL. CONSTA Lic. Gladys Monges R. Jefe de Estadística Civil

LUIS LEZCANO CLAUDE Ministro



SENTENCIA N°: 2795.....

Asunción, de de 2003

VISTOS: Los mérito del Acuerdo que antecede, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

**HACER LUGAR** a la acción de inconstitucionalidad presentada por el Abog. Enrique Riera Escudero, Intendente Municipal de la Ciudad de Asunción, y en consecuencia declarar inaplicable el Art. 2º, párrafo 2 de la Ley N° 1830 del 16/11/2001, en la parte que modifica el Art. 348 del Código Electoral Paraguayo, en relación con el accionante.

ANOTAR, registrar y notificar.

Dr. VICTOR M. NÚÑEZ R.

Dr. ANTONIO FRETES  
Ministro

Dr. WILDO RIENTI GALEANO

LUIS LEZCANO CLAUDI  
Ministro

BASILICIO D. GARCIA AYALA

AGUSTIN LOVERA CAÑETI

CARMELO A. CASTIGLIONI

Ministro  
Corte Suprema de Justicia

Ante mí:

Abog. FARIAN ESCOBAR DIAZ  
Secretario



ES COPIA DEL ORIGINAL. CONSTE  
Lic. Gladys Monges R.  
Jefa de Estadística Civil

52



Corte Suprema de Justicia

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD contra el Art. 2 de la Ley N° 1830 del 16/11/01 en la parte que modifica el Art. 38 del CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO".-----

ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: Mil setecientos ochenta y cinco

En la Ciudad de Asunción del Paraguay, a los diez y seis días del mes de diciembre de 2004, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia los Señores Ministros de la Sala Constitucional Doctores VICTOR NUÑEZ, Presidente, ANTONIO FRETES y JOSE ALTAMIRANO, Miembros, ante mí el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente: "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD contra el Art. 2 de la Ley N° 1830 del 16/11/01 en la parte que modifica el Art. 38 del CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO", a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por los Sres. ELVIA MEZA DE MORINIGO, GUADALUPE RIOS ALEGRE, LUIS ALBERTO VILLALBA PERALTA, ABELARDO MEZA ALDERETE, EMIGDIO MOREL VERON, ALYIMIR ALDERETE FRANCO, JORGE ANTONIO FERREIRA VAZQUEZ y ARCENIO DIONICIO OTAZU VERON, Concejales Municipales del Distrito de Ypejhú, por sus propios derechos y bajo patrocinio del Abogado Osmar G. Solian Ricardo,.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

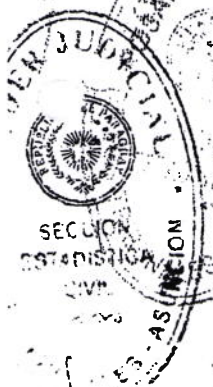
CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad promovida?

A la cuestión planteada, el Dr. VICTOR NUÑEZ dijo: Se presentan ante esta Corte los Sres. ELVIA MEZA DE MORINIGO, GUADALUPE RIOS ALEGRE, LUIS ALBERTO VILLALBA PERALTA, ABELARDO MEZA ALDERETE, EMIGDIO MOREL VERON, ALYIMIR ALDERETE FRANCO, JORGE ANTONIO FERREIRA VAZQUEZ y ARCENIO DIONICIO OTAZU VERON, por sus propios derechos y bajo patrocinio del Abogado Osmar G. Solian Ricardo, Concejales Municipales del Distrito de Ypejhú, a promover acción de inconstitucionalidad contra el Art. 2°, párrafo segundo de la Ley N° 1830/01, por el cual se modifica el Art. 348 de la Ley Electoral de las disposiciones finales y transitorias.-----

Se agravan los accionantes manifestando, que el artículo impugnado viola la norma constitucional que consagra el principio de irretroactividad de la ley al pretender aplicarla a situaciones anteriores, en este caso concreto a las elecciones municipales llevadas a cabo el 18 de noviembre de 2001. Siguen diciendo que la nueva disposición, hoy cuestionada, altera los derechos adquiridos y consolidados a favor de los representados y además, instituye un desconcierto insuperable en los ciudadanos electores de la Capital, al sorprenderlos dos días antes de los comicios finales, con la reducción del periodo de mandatos correspondientes legalmente a los candidatos electos para ejercer los cargos de Intendentes y Concejales Municipales. Hacen mención también al principio constitucional de la irretroactividad de la ley, ya que con la misma se afectó un proceso electoral que tuvo inicio el 20 de abril de 2001, fecha de la convocatoria a elecciones.-----

15 DIC. 2004



COPIA DEL ORIGINAL. CONST. Jefe de Estadística Civil

ANTONIO FRETES Ministro

53

El Art. 2° de la Ley N° 1830/01 establece: "*Amplianse las Disposiciones Finales y Transitorias de la Ley N° 834 del 17 de abril de 1996 "QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO", con la inclusión de los siguientes artículos". Art. 348: "Las autoridades municipales a ser electas en los comicios del mes de noviembre del año 2001, durarán cuatro años en sus mandatos".* -----

La Corte Suprema de Justicia resolvió en un caso similar declarar la inconstitucionalidad del Art. 2° de la Ley N° 1830 del 16/11/01 en la parte que modifica el Art. 38 del Código Electoral Paraguayo. En efecto, en el caso señalado, sostuve cuanto sigue: "*La norma constitucional manifiestamente conculcada por la ley atacada de inconstitucional, es la que se refiere a la irretroactividad de la ley consagrada en el artículo 14 de nuestra Constitución. La irretroactividad de la ley es una medida técnica excogitada en el campo del Derecho para dar seguridad al ordenamiento jurídico. Se considera en doctrina que el principio de irretroactividad no solo sirve al interés privado, atendiendo su inclusión en casi todas las Constituciones entre las garantías y derechos individuales. Sin negar su importancia en el Derecho privado, resalta su trascendencia en el Derecho público. Sirve al individuo pero también a la colectividad, a caso en mayor grado, porque tiende a dar firmeza al ordenamiento jurídico, que es de carácter social. La irretroactividad puede ser absoluta o relativa. Reviste el primer carácter cuando en la misma Constitución se dice que ninguna ley puede tener efecto retroactivo, tal como reza la norma establecida en el artículo 14, la que consagra como única excepción la ley penal más favorable al encausado o condenado".* ----

*Ahora bien, en el caso que nos ocupa es conveniente aclarar que la ley atacada entró en vigencia un día antes de las elecciones municipales a la que ella se refería; es decir que la ley fue anterior al acto eleccionario consistente en las votaciones que se llevaron a cabo el día 18 de noviembre de 2001, por lo que se podría aplicar al caso el principio de que la ley rige para el futuro, tal como lo sostiene el dictamen del Ministerio Público, y que la misma no afecta derechos adquiridos sino simplemente derechos en expectativa. Pero se debe considerar que el proceso eleccionario constituye una serie de operaciones de tracto sucesivo que corresponden a una unidad orgánica, que se inicia con la convocatoria y culmina con el juicio de las elecciones; cualquier disposición o normas que modifique las condiciones legales o la situación jurídica de los sujetos electorales, debe ser anterior a la convocatoria. Cualquier norma posterior que modifique unilateralmente las reglas de juego electorales viola flagrantemente el principio de irretroactividad consagrado en nuestra ley fundamental.*

*El artículo 2° de la Ley N° 1830 del 16 de noviembre de 2001 lo ha hecho, por lo que corresponde hacer lugar a la presente acción de inconstitucionalidad".* -----

A su turno, el Dr. ANTONIO FRETES manifestó cuanto sigue: "*El conocimiento cabal, pleno y anticipado por parte del candidato de las reglas establecidas por la ley para la competencia electoral, en primer lugar, y posteriormente, para el ejercicio del cargo en cuanto al lugar, la función y el plazo, son condiciones que deben ser respetadas en todo sistema democrático. La sanción, promulgación y publicación de una ley el día antes de la culminación de proceso eleccionario, tiene la característica de sorprender a los candidatos y dejarlos en situación de no poder reaccionar contra el contenido de la norma, ya que atendiendo al día en que fue promulgada, que era un sábado, no había siquiera tiempo para recurrir de inconstitucionalidad, como correspondía, para impedir su eficacia.* -----

ES COPIA DEL ORIGINAL. CONSTE  
Lic. Gladys Monges R.  
Jefa de Estadística Civil



54



Corte Suprema de Justicia

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD "contra el Art. 2 de la Ley N° 1830 del 16/11/01 en la parte que modifica el Art. 38 del CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO".-----

Por otro lado, esta ley que reduce a cuatro años el periodo de mandato de los Intendentes y los Miembros de la Junta Municipal es una ley excepcional, que se aplica unicamente a los electos el 18 de noviembre de 2001, genera una desigualdad con los electos para los mismos cargos con anterioridad o con posterioridad a la Ley. -----

La norma contenida en el artículo 2° de la Ley N° 1830 del 16 de noviembre de 2001, segunda parte, bajo el artículo N° 348 de "las disposiciones finales y transitorias de la Ley N° 834 del 17 de abril de 1996, que establece el Código Electoral Paraguayo", es atentatorio del principio de la igualdad que rige el sistema democrático y, en consecuencia, es violatoria de la Constitución Nacional, por lo que corresponde hacer lugar a la inconstitucionalidad planteada y declararla inaplicabilidad de la aludida disposición legal a los accionantes". ---

A su turno, el Doctor ALTAMIRANO, dijo: " La presente acción de inconstitucionalidad es promovida contra el art. 2° párrafo 2° de la Ley 1830/01 el que amplía las Disposiciones Finales y Transitorias de la Ley N° 834 del 17 de abril de 1996, en particular con relación al art. 348 de la misma que queda modificado de la siguiente manera: "Las autoridades municipales a ser electas en los comicios del mes de noviembre del año 2001, durarán cuatro años en sus mandatos". -----

1- El Tribunal Superior de Justicia Electoral por Resolución N° 38/2001, convocó a elecciones para Intendentes y Concejales Municipales, por el periodo 2001/2006 para el día 18 de noviembre del 2001. Con la mencionada resolución en puridad, se habría iniciado el proceso electoral que tendría su culminación con la proclamación final de los candidatos electos por la ciudadanía. -----

2- En fecha 16 de noviembre del 2001 se publicó la Ley 1830/01, la que entró en vigencia el 17 de noviembre del 2001, un día antes de la fecha prevista para las elecciones, en virtud a lo dispuesto en el art. 1 de la Ley 1183/86 y por la cual los candidatos a ser electos en las elecciones del 18 de noviembre del 2001, durarían cuatro años en sus funciones a diferencia de los cinco años que anteriormente establecía la Ley Electoral.-----

3- Opino que no procede la Acción de Inconstitucionalidad. -----

4- El accionante manifiesta que la norma en cuestión viola el principio de retroactividad de la Ley así como los principios de igualdad y no discriminación establecidos en los arts. 14, 46 y 88 de la Carta Magna, en base a los siguientes presupuestos:

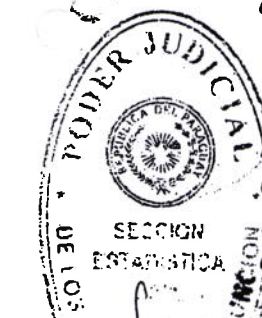
1- Todo proceso implica la sucesión ininterrumpida de varios estados o partes, que cuentan con un inicio y un término. El proceso eleccionario para autoridades municipales de la República se inició con la Resolución N° 38/2001, por lo que el proceso eleccionario para Intendentes y Concejales Municipales del Paraguay, se ha iniciado al amparo de una ley -con determinadas reglas de juego- y ha finalizado bajo la vigencia de otra ley -con el agravante de que las reglas de juego variaron en un elemento importante cual es la duración del mandato. For lo que si, las leyes promulgan y rigen para el futuro sin tener efectos retroactivos, se robustece la inaplicabilidad de la disposición legal, atacada de inconstitucional. 2- Asimismo la Ley 1830/01, rompe el principio de igualdad "...al

VICTOR HUNEEBOLD  
Ministro

JOSE ALTAMIRANO  
Ministro

ANTONIO FRETES  
Ministro

Secretario Judicial II



COPIA DEL ORIGINAL CONSTE  
Lic. Gladys Monges  
Jefa de Estadística Civil

55

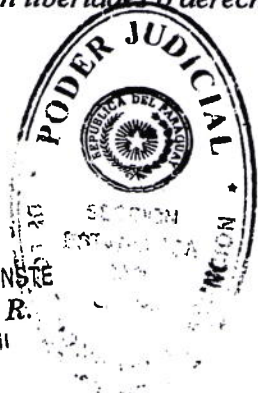
establecer que solamente las autoridades municipales surgidas de las elecciones del 18 de noviembre del 2001 tendrán mandato de cuatro años, en contraposición con las autoridades municipale.; anteriores y posteriores que tuvieron y tendrán cinco años de mandato". -----

5- Ahora bien, que implica la retroactividad: "Es el principio legislativo y jurídico conforme al cual las leyes no tienen efecto en cuanto a los hechos anteriores a su promulgación, salvo expresa disposición en contrario. La retroactividad establecida por la ley, en ningún caso podrá afectar derechos amparados por garantías constitucionales" (DE SANTO, Víctor. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS, SOCIALES Y DE ECONOMÍA, Edit. Universidad; Edic. 1996, pág. 523). Los hechos anteriores a la promulgación de la Ley 1830/01 eran "la convocatoria y proceso de competencia electoral para candidatos a Intendentes y Concejales municipales", entonces en este estado cabría la pregunta de si tales hechos constituyen derechos adquiridos o en expectativa. La doctrina señala con carácter unánime que los derechos adquiridos se refieren al derecho subjetivo y no al derecho objetivo; lo que se adquiere es una facultad, no se adquiere ni se goza una norma, un precepto. Una norma legal puede ser modificada o derogada por otra norma legal. Pero el derecho subjetivo ya gozado y adquirido no puede afectarse por el cambio de la norma que lo sustenta. Un derecho subjetivo no gozado no está adquirido, se encuentra en expectativa. Un derecho en expectativa se puede abolir o se puede impugnar, impidiendo su adquisición por el titular. "El que por razón de la misma ley se halla irrevocablemente y definitivamente incorporado al patrimonio de una persona; por oposición a las "simples expectativas", "meras posibilidades" de que el derecho nazca" (DE SANTO, Víctor. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS, SOCIALES Y DE ECONOMÍA, Edit. Universidad; Edic. 1996, pág. 333), es decir mientras esa facultad o poder no ingresó al patrimonio del titular, se halla en expectativa.-----

6- En consecuencia los candidatos para los cargos llamados en tiempo y forma por la Justicia Electoral gozaban de un derecho en expectativa, ya que los mismos al tiempo de la entrada en vigencia de la ley atacada de inconstitucionalidad no se encontraban en uso y gozo de los derechos subjetivos sino de los derechos objetivos dispuestos por la norma anterior, la que podría haber sido modificada, como lo fue y esto no se considera como violatorio del principio de retroactividad.-----

7- En cuanto a la consideración de la violación del principio de igualdad de la ley, en razón de que la norma sólo afecta a los electos como Intendentes y Concejales Municipales en noviembre del 2001, cabe mencionar que a simple vista pareciera una violación de tal norma, sin embargo por el principio general del derecho y atendiendo a la finalidad que se plantea con la modificación es decir, de evitar someter a la ciudadanía a los traqueteos constantes de elecciones, a las erogaciones ininterrumpidas del fisco para solventar lo que implica cada acto eleccionario, y con el fin de depurar el ambiente político destrabando y descomprimiendo las seguidillas de comicios, posibilitando de esta manera se de cumplimiento al mandato establecido en la Ley 1830/01 art. 1º Periodo Electoral: "...treinta meses después de las elecciones generales", no se podría entender tal violación.-----

8- El Poder Legislativo al dictar los códigos y demás leyes, modificarlas o derogarlas (art. 202, num. 2 C.N.) debe hacerlo interpretando la Constitución Nacional. Los hechos del proceso legislativo no son objetos de consideración judicial, mientras el mismo se dé dentro de los límites propios y preestablecidos. Existe un amplio margen de discreción legislativa que debe respetarse, para evitar invasiones de efectos incontrolables. Estos límites son más sensibles en aquellos casos en que ella con el objeto de lograr determinados fines afectan o limitan libertades o derechos individuales. En este aspecto la Corte debe extremar su celo en



ES COPIA DEL ORIGINAL. CONSTE  
Lic. Gladys Monges R.  
Jefa de Estadística Civil



Corte Suprema de Justicia

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD "contra el Art. 2 de la Ley N° 1830 del 16/11/01 en la parte que modifica el Art. 38 del CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO".-----

no inquerir los motivos tenidos en cuenta por el Poder Legislativo, al dictar una ley porque es su función.-----

9- Por las consideraciones expresadas, considero improcedente la acción planteada y en consecuencia opino que no corresponde hacer lugar a la acción de inconstitucionalidad contra el art. 2° de la Ley 1830/01. Es mi voto".-----

De este modo se dio por terminado el acto, firmando los Señores Ministros, todo por ante mí de que certifico, quedando acordada la sentencia que sigue a continuación.-----

ANTE MI:

JOSE M. ALTAMIRANO  
Ministro C.S.J.

SENTENCIA NUMERO: 1786  
Secretario Judicial II

Asunción, 16 de diciembre de 2004 .-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la;-----

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA CONSTITUCIONAL  
RESUELVE:

HACER LUGAR, a la presente acción de inconstitucionalidad promovida por los Concejales Municipales del Distrito de Ypejhú, y en consecuencia declarar la inaplicabilidad del Art. 2 de la Ley N° 1830 del 16/11/01, en la parte que modifica el Art. 348 del CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO, en relación con los accionantes/-----

ANOTAR, registrar y notificar.-----

VICTOR NUNEZ RODRIGUEZ  
Ministro

JOSE M. ALTAMIRANO  
Ministro C.S.J.

ANTONIO ARISTEA  
Ministro

ANTE MI:



Secretario Judicial II

ES COPIA DEL ORIGINAL. CONSTA  
Lic. Gladys Monges R.  
Jefa de Estadística Civil

## LEY Nº 2460/2004

QUE ESTABLECE DURACIÓN DE FUNCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES A SER  
ELECTAS EN LOS COMICIOS DEL AÑO 2006

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Las autoridades municipales a ser electas en los comicios de noviembre del año 2006 durarán cuatro años en sus funciones.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los tres días del mes de junio del año dos mil cuatro, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados a los dos días del mes de setiembre del año dos mil cuatro, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.



ACUERDO Y SENTENCIA N° 709.-

FECHA: 09.07.2012.-

1) Se presentó ante la Corte la Intendenta Municipal de la ciudad de Fram, departamento de Itapúa, la señora Tatiana Trociuk de Parzajuk, por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogado, a promover acción de inconstitucionalidad contra el artículo 1 de la Ley N° 2460/2004.-

2) Se agravia la accionante manifestando, que el artículo impugnado viola sus derechos adquiridos de conformidad a los derechos y garantías consagradas en la Constitución Nacional, la Ley N° 834/1996, Código Electoral y la Ley N° 1294/1987, Orgánica Municipal, puesto que la Ley promulgada por el Poder Legislativo constituye una intromisión al sistema de independencia, equilibrio, coordinación y recíproco control de los Poderes del Estado que ejercen el Gobierno. Alegó que el Poder Legislativo se abrogó facultades extraordinarias al pretender obtener la potestad para determinar discrecionalmente la duración del mandato de las autoridades municipales, habiendo sido la misma electa por voluntad mayoritaria popular conforme lo acredita con las documentales agregadas a la presente acción.-

3) El artículo 1º de la Ley N° 2460/2004 establece: Las autoridades municipales a ser electas en los comicios de noviembre del año 2006 durarán cuatro años en sus funciones.-

4) A pesar del criterio sostenido de manera reiterada por la Corte sobre la independencia de los poderes que ejercen el Gobierno y el control constitucional a fin de velar de que este principio no sea vulnerado con intromisiones de otros poderes de conformidad al artículo 3 de la Ley Suprema; esta conclusión es irrefutable pero en este caso concreto, considero que la acción intentada debe ser archivada, puesto que el artículo primero de la citada Ley ha sido derivada a la Comisión de Asuntos Constitucionales del Poder Legislativo, del proyecto presentado se aprobó el proyecto de Ley, Que amplía el mandato de las autoridades municipales electas en los comicios del año 2006, quedando este proyecto sancionado automáticamente el 9 de septiembre del 2009, por tanto al haber sido modificado el artículo impugnado en cuanto a la duración del mandato de las autoridades municipales quedando establecida en 5 años conforme a la Ley Orgánica Municipal vigente, ya no existe agravio a la accionante por parte del artículo 1 de la Ley N° 2460/2004, y cualquier pronunciamiento al respecto sería en abstracto sin ninguna virtualidad práctica y sin consecuencias reales sobre la situación fáctica expresada por la accionante.-

5) La solución a la situación planteada habría tenido validez para el periodo vigente del acto normativo impugnado, con lo que se configura en caso de inexistencia de agravio actual hacia la accionante.-

6) Puntualmente, la inexistencia de agravio actual significa que el gravamen no existe al momento que se resuelve la acción de inconstitucionalidad.-

7) En atención a la cuestión fáctica y en razón que el agravio irreparable necesario para la viabilidad del estudio de la acción de inconstitucionalidad ya no tiene actualidad y cualquier decisión sobre el fondo se tornaría irrelevante y en abstracto, lo cual está vedado a la Corte, en consecuencia, y debido a que el agravio deja de ser actual y la controversia ya no existe, encontrándose la Corte Suprema de Justicia ante un asunto abstracto, donde su decisión sobre el fondo de la cuestión se tonaría inoficiosa.-

8) Por las consideraciones que anteceden, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolvió ARCHIVAR la presente acción de inconstitucionalidad promovida, por los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución.-

SA